

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1 IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA FIECK 23D Y SERIE A-2 IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA FIECK23-2D SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS**

**Fideicomitente  
y  
Administrador**

**Fiduciario Emisor**



México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver

**SE INFORMA DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE 38,720,000 (TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EMISOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 5682, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO POR EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023) Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LA MISMA HA SIDO MODIFICADA.**

**MONTO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE CERTIFICADOS SERIE A-1**

USD\$987,360,000.00

(NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES 00/100)

**CON UN MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
SERIE A-1 (EMISIÓN INICIAL Y LLAMADAS DE CAPITAL) DE**

HASTA USD\$1,234,200,000.00

(MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES 00/100)

**MONTO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE CERTIFICADOS SERIE A-2**

USD\$948,640,000.00

(NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES 00/100)

**CON UN MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
SERIE A-2 (EMISIÓN INICIAL Y LLAMADAS DE CAPITAL) DE**

HASTA USD\$1,185,800,000.00

(MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES 00/100)

**MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE**

USD\$1,936,000,000.00

(MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DÓLARES 00/100)

**MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN TOTAL DE**

HASTA USD\$2,420,000,000.00

(DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES 00/100)

**CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A-1 Y SERIE A-2**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

**Fiduciario Emisor:** Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

**Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:** Mexico Infrastructure Partners, S.A.P.I. de C.V. ("MIP").

**Fideicomisarios:** Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones, de todo tipo, y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Clave de Pizarra Serie A-1:** "FIECK 23D".

**Clave de Pizarra Serie A-2:** "FIECK 23-2D".

**Tipo de Instrumento:** Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1 y Serie A-2, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular Única.

**Serie:** Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2

**Fideicomiso:** Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023, celebrado entre MIP, el Fiduciario y el Representante Común (según el mismo ha sido modificado por medio del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de octubre de 2023, el "Primer Convenio Modificatorio", conjuntamente el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"). Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

**Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1:** Hasta USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$21,745,986,900.00 (veintiún mil setecientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil novecientos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2:** Hasta USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$20,893,203,100.00 (veinte mil ochocientos noventa y tres millones doscientos tres mil cien Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumente el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a la sección "II. La Oferta – 1.24 Emisión de Certificados Serie A-3" del Prospecto, y que, por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

**Monto Inicial de la Emisión Total:** USD\$484,000,000.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$8,527,838,000.00 (ocho mil quinientos veintisiete millones ochocientos treinta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto Máximo de la Emisión Total:** Hasta USD\$2,420,000,000.00 (dos mil cuatrocientos veinte millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$42,639,190,000.00 (cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve millones ciento noventa mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto efectivamente colocado en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1:** USD\$246,840,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$4,349,197,380.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento noventa y siete mil trescientos ochenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto efectivamente colocado en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2:** USD\$237,160,000.00 (doscientos treinta y siete millones ciento sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$4,178,640,620.00 (cuatro mil ciento setenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil seiscientos veinte Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

**Monto efectivamente colocado en la Emisión Inicial de Certificados Serie A (incluye Serie A.1 y Serie A-2):** USD\$484,000,000.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$8,527,838,000.00 (ocho mil quinientos veintisiete millones ochocientos treinta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Número de Certificados Serie A-1 efectivamente colocados en la Emisión Inicial:** 2,468,400 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos) Certificados Serie A-1.

**Número de Certificados Serie A-2 efectivamente colocados en la Emisión Inicial:** 2,371,600 (dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos) Certificados Serie A-2.

**Número de Certificados Serie A (incluye Serie A-1 y Serie A-2) efectivamente colocados en la Emisión Inicial:** 4,840,000 (cuatro millones ochocientos cuarenta mil) Certificados.

**Fecha Inicial de Emisión:** 6 de octubre de 2023.

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN

**Número de Llamada de Capital:** Primera Llamada de Capital.

**Monto emitido en la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1:** Hasta USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,942,900,128.00 (dieciséis mil novecientos cuarenta y dos millones novecientos mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto efectivamente suscrito en la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1:** USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,942,900,128.00 (dieciséis mil novecientos cuarenta y dos millones novecientos mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto emitido en la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-2:** Hasta USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,278,472,672.00 (dieciséis mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 8983/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto efectivamente suscrito en la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-2:** USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,278,472,672.00 (dieciséis mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto emitido en la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A (incluye Serie A-1 y Serie A-2):** Hasta USD\$1,936,000,000.00 (mil novecientos treinta y seis millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$33,221,372,800.00 (treinta y tres mil doscientos veintiún millones trescientos setenta y dos mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (dieciséis Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto efectivamente suscrito en la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A (incluye Serie A-1 y Serie A-2):** USD\$1,936,000,000.00 (mil novecientos treinta y seis millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$33,221,372,800.00 (treinta y tres mil doscientos veintiún millones trescientos setenta y dos mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (dieciséis Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la presente Emisión Subsecuente:** Hasta 19,747,200 (diecinueve millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos) Certificados Serie A-1.

**Número de Certificados Serie A-1 efectivamente suscritos en la presente Emisión Subsecuente:** 19,747,200 (diecinueve millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos) Certificados Serie A-1.

**Número de Certificados Serie A-2 emitidos en la presente Emisión Subsecuente:** Hasta 18,972,800 (dieciocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos) Certificados Serie A-2.

**Número de Certificados Serie A-2 efectivamente suscritos en la presente Emisión Subsecuente:** 18,972,800 (dieciocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos) Certificados Serie A-2.

**Número de Certificados Serie A (incluye Serie A-1 y Serie A-2) emitidos en la presente Emisión Subsecuente:** Hasta 38,720,000 (treinta y ocho millones setecientos veinte mil) Certificados.

**Número de Certificados Serie A (incluye Serie A-1 y Serie A-2) efectivamente suscritos en la presente Emisión Subsecuente:** 38,720,000 (treinta y ocho millones setecientos veinte mil) Certificados.

**Compromiso correspondiente a cada Certificado en Circulación previo a la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1:** 8.0000000000.

**Compromiso correspondiente a cada Certificado en Circulación previo a la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-2:** 8.0000000000.

**Precio de suscripción de los Certificados conforme a la presente Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1 y Serie A-2:** USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$857.99 (ochocientos cincuenta y siete Pesos 99/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto total efectivamente suscrito a la fecha del presente Aviso de Certificados Serie A-1 (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente):** USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$21,178,625,160.00 (veintiún mil ciento setenta y ocho millones seiscientos veinticinco mil ciento sesenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto total efectivamente suscrito a la fecha del presente Aviso de Certificados Serie A-2 (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente):** USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$20,348,090,840.00 (veinte mil trescientos cuarenta y ocho millones noventa mil ochocientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Monto total efectivamente suscrito a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2):** USD\$2,420,000,000.00 (dos mil cuatrocientos veinte millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$41,526,716,000.00 (cuarenta y un mil quinientos veintiséis millones setecientos dieciséis mil Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Número total de Certificados Serie A-1 efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente):** 22,215,600 (veintidós millones doscientos quince mil seiscientos) Certificados Serie A-1.

**Número total de Certificados Serie A-2 efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente):** 21,344,400 (veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos) Certificados Serie A-2.

**Número total de Certificados efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Subsecuente de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2):** 43,560,000 (cuarenta y tres millones quinientos sesenta mil) Certificados.

**Fecha de anuncio de la Primera Llamada de Capital:** 23 de enero de 2024.

**Fecha Ex-Derecho:** 26 de enero de 2024.

**Fecha de Registro:** 29 de enero 2024.

**Fecha Límite de Suscripción:** 30 de enero de 2024.

**Fecha de Emisión Subsecuente, de Liquidación de la presente Llamada de Capital y de canje del Título que documenta los Certificados en Indeval:** 1 de febrero de 2024.

**Fecha de Inicio del Periodo de Cura:** 2 de febrero de 2024.

**Fecha de Emisión Subsecuente considerando el Periodo de Cura:** 9 de febrero de 2024.

**Fecha de Liquidación de la presente Llamada de Capital respecto de los Certificados en el Periodo de Cura:** 9 de febrero de 2024.

**Fecha de canje del Título que documente los Certificados en Indeval considerando el Periodo de Cura:** 9 de febrero de 2024.

**Fecha de Término del Periodo de Cura:** 9 de febrero de 2024.

**Número y Monto total de Certificados Serie A-1 efectivamente suscritos en el Periodo de Cura relativos a la presente Emisión Subsecuente:** 0.

**Número y Monto total de Certificados Serie A-2 efectivamente suscritos en el Periodo de Cura relativos a la presente Emisión Subsecuente:** 0.

**Número y Monto total de Certificados (incluye Serie A-1 y Serie A-2) efectivamente suscritos en el Periodo de Cura relativos a la presente Emisión Subsecuente:** 0.

**Número y Monto total de Certificados (incluye Serie A-1 y Serie A-2) efectivamente suscritos desde la Emisión Inicial hasta la Primera Llamada de Capital considerando el Periodo de Cura relativos a la presente Emisión Subsecuente:** 0.

**Destino de los fondos obtenidos con la presente Emisión Subsecuente:** Para llevar a cabo una Inversión en un portafolio de activos de generación eléctrica, según la misma fue aprobada en la Asamblea de Tenedores inicial, así como para pagar Gastos del Fideicomiso.

**Asamblea de Tenedores inicial:** Con fecha 1 de noviembre de 2023, mediante Asamblea de Tenedores, se aprobó, entre otras cosas, que el Fideicomiso lleve a cabo cierta Inversión en un portafolio de activos de generación eléctrica con los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y los que se obtengan con la Primera Llamada de Capital a ser realizada por el Fideicomiso, así como con recursos que se obtengan de los financiamientos que sean contratados por el vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión.

**Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:** Aproximadamente \$245,722.00 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintidós Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos: (i) Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: \$28,738.00 (veintiocho mil setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.); (ii) Honorarios del Fiduciario: aproximadamente \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.); y (iii) Honorarios de asesores legales: aproximadamente \$141,984.00 (ciento cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro 00/100 M.N.).

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (I) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (II) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE; EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO. EN CASO DE QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, EL FIDUCIARIO NO HUBIERE RECIBIDO LAS ORDENES DE SUSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE A SER EMITIDOS EN LA EMISIÓN SUBSECUENTE CORRESPONDIENTE, EL FIDUCIARIO PODRÁ MODIFICAR LA LLAMADA DE CAPITAL O EMITIR UNA NUEVA LLAMADA DE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR.**

**LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN CONFORME A LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO APORTADO AL FIDEICOMISO POR DICHO TENEDOR NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA PRESENTE EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS**

**ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERCAN DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.**

**LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS ESTÁ SUJETA A AQUELLOS RIESGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROSPECTO.**

**LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN APLICABLES DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO ÚNICAMENTE SE LLEVÓ A CABO A FIN DE CORREGIR CIERTA INCONSISTENCIA EN EL TÉRMINO DEFINIDO “VALORES PERMITIDOS” CONTENIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, POR LO QUE NO IMPLICA CAMBIO ALGUNO EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS.**

**LAS MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS SON EXCLUSIVAMENTE AQUELLAS PREVISTAS EN EL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS, POR LO QUE NO SE HAN REALIZADO CAMBIOS ADICIONALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS.**

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 3265-1.80-2023-020, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/5604/2023, de fecha 4 de octubre de 2023, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Primera Llamada de Capital y de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, le fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3081/2024, de fecha 25 de enero de 2024. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2023-020 y el número 3265-1.80-2024-023.

El Prospecto y este aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: [www.bmv.com](http://www.bmv.com), la página de internet de la CNBV en: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y en la página de internet del Emisor en: <http://www.actinver.com>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente Aviso.

Ciudad de México, 31 de enero de 2024.

Oficio de autorización para su publicación CNBV No. 153/3081/2024, de fecha 25 de enero de 2024.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) carta instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital y la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación aplicables como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, (ii) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) carta de independencia, (iv) título que documenta la totalidad de los Certificados Serie A-1 en circulación, (v) título que documenta la totalidad de los Certificados Serie A-2 en circulación, (vi) copia de la certificación del Secretario de la Asamblea de Tenedores del extracto del acta de la Asamblea de Tenedores inicial de fecha 1 de noviembre de 2023, (vii) el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y (viii) la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1**

Carta instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital y la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación aplicables como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Ciudad de México, 17 de enero de 2024.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 5682**

Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec

Alcaldía Miguel Hidalgo

Ciudad de México, México, C.P. 11000

Tel.: 1103-6600

Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Sheyla Garcia Guerra

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso 5682

Estimados,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023 (según el mismo ha sido modificado por el Primer Convenio Modificadorio de fecha 10 de octubre de 2023, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador” o “MIP”, según el contexto lo requiera), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 5682 (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”), y (ii) el acta de emisión de los Certificados, que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV y en la que se establecen los términos de la emisión de Certificados, de fecha 4 de octubre de 2023 (el “Acta de Emisión”), con el fin de emitir certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A-1, sin expresión de valor nominal, identificados con la clave de pizarra “FIECK 23D” (los “Certificados Serie A-1”), y los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A-2, sin expresión de valor nominal, identificados con la clave de pizarra “FIECK 23-2D” (los “Certificados Serie A-2”) y, conjuntamente con los Certificados Serie A-1, los “Certificados”), a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital. Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso (j) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, MIP, en su carácter de Administrador, por medio de la presente, en relación con la primera Emisión Subsecuente de Certificados (la “Emisión Subsecuente”), a ser llevada a cabo conforme al mecanismo previsto en el inciso antes mencionado, instruye al Fiduciario a:

a) realizar la Emisión Subsecuente, la cual tendrá las siguientes características:

1. Series: Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2.

2. Número de Llamada de Capital: Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2
3. Monto de la Emisión Subsecuente de Certificados: Hasta USD\$1,936,000,000.00 (mil novecientos treinta y seis millones de Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$33,221,372,800.00 (treinta y tres mil doscientos veintiún millones trescientos setenta y dos mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
4. Monto de la Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1: Hasta USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,942,900,128.00 (dieciséis mil novecientos cuarenta y dos millones novecientos mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
5. Monto de la Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-2: Hasta USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,278,472,672.00 (dieciséis mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
6. Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente: Hasta 38,720,000 (treinta y ocho millones setecientos veinte mil) Certificados.
7. Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Subsecuente: Hasta 19,747,200 (diecinueve millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos) Certificados Serie A-1.

8. Número de Certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Subsecuente: Hasta 18,972,800 (dieciocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos) Certificados Serie A-2.
9. Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación en la Primera Llamada de Capital: 8.0000000000.
10. Precio de Suscripción de cada Certificado conforme a la Emisión Subsecuente: USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$857.99 (ochocientos cincuenta y siete Pesos 99/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
11. Fecha de anuncio de la Primera Llamada de Capital: 23 de enero de 2024.
12. Fecha Ex-Derecho: 26 de enero de 2024.
13. Fecha de Registro: 29 de enero de 2024.
14. Fecha Límite de Suscripción: 30 de enero de 2024.
15. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Primera Llamada de Capital: 1 de febrero de 2024.
16. Destino de los Recursos: Para llevar a cabo una Inversión en un portafolio de activos de generación eléctrica, según la misma fue aprobada en la Asamblea de Tenedores inicial, de fecha 1 de noviembre de 2023, así como para pagar Gastos del Fideicomiso.
17. Estimado de gastos de emisión relacionados con la primera Emisión Subsecuente: Aproximadamente \$245,722.00 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintidós Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos:  
(i) Derechos por estudio y trámite ante la CNBV:

\$28,738.00 (veintiocho mil setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.); (ii) Honorarios del Fiduciario: aproximadamente \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.); y (iii) Honorarios de asesores legales: aproximadamente \$141,984.00 (ciento cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro 00/100 M.N.).

- b) de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Acta de Emisión y la Cláusula Trigésima Quinta, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados podrán ser modificados sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, siempre que dicha modificación tenga por objeto corregir errores tipográficos e inconsistencias, o complementar cualquier disposición del mismo por ser requerida conforme a la ley aplicable, se instruye al fiduciario celebrar ciertos actos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) de los Certificados, en virtud de ciertas modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso al amparo del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de octubre de 2023, celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (el “Primer Convenio Modificadorio”), incluyendo entre otros, firmar y presentar la primera modificación al acta de emisión de los Certificados (la “Primera Modificación al Acta de Emisión”) en los términos sustancialmente similares del proyecto que se adjunta al presenta como **Anexo 1**, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación aplicables como consecuencia del Primer Convenio Modificadorio.
- c) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente y las modificaciones a los Documentos de la Operación como consecuencia del Primer Convenio Modificadorio, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), el listado de los mismos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el “Indeval”) y demás autoridades, así como el canje de los Títulos que amparan la totalidad de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 ante Indeval.
- d) publicar en el sitio del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores (“EMISNET”) en los términos del documento adjunto como **Anexo 2**, el anuncio de la primera Llamada de Capital de los Certificados.
- e) realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular Única) incluyendo el Aviso con Fines Informativos, adjunto al presente como **Anexo 3**, el cual se completará según le instruya el Administrador.

f) realizar un único pago por concepto estudio y trámite a la CNBV, por la cantidad de \$28,738.00 (veintiocho mil setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser transferido de la Cuenta General del Fideicomiso.

g) erogar los Gastos del Fideicomiso que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente, según le instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y de acuerdo a lo instruido en este acto.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Administrador adjunta a la presente los siguientes documentos:

Anexo 1 Proyecto de la Primera Modificación al Acta de Emisión.

Anexo 2 Llamada de Capital a ser publicada en EMISNET por el Fiduciario.

Anexo 3 Proyecto del Aviso con Fines Informativos.

Anexo 4 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Serie A-1 emitidos por el Emisor, que será depositado ante Indeval en sustitución del título actualmente depositado ante Indeval.

Anexo 5 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Serie A-2 emitidos por el Emisor, que será depositado ante Indeval en sustitución del título actualmente depositado ante Indeval.

Anexo 6 Proyecto del escrito y alcances a ser presentados ante CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Subsecuente y de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación aplicables como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

**MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V.**



---

Por: Ramon Gerardo Colosio Córdoba  
Cargo: Representante Legal

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Representante Común de los Tenedores de los Certificados.

*[HOJA DE FIRMA DE LA CARTA INSTRUCCIÓN DEL ADMINISTRADOR AL FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 5682, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024.]*

**Anexo 2**

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente.

Ciudad de México, 31 de enero de 2024.

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020

Señoras y Señores:

En relación con la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1 (los “Certificados Serie A-1”) y de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-2 (los “Certificados Serie A-2”, en conjunto con los Certificados Serie A-1, los “Certificados”), a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, con motivo de la primer Llamada de Capital, por un monto de emisión subsecuente de Certificados Serie A-1 de hasta USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100) y por un monto de emisión subsecuente de Certificados Serie A-2 de hasta USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100), a ser realizada por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023 (según el mismo ha sido modificado por medio del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de octubre de 2023, el “Primer Convenio Modificatorio”, conjuntamente el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”, según el contexto lo requiera), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”), y derivado de la primera modificación al Acta de Emisión de los Certificados, de fecha 25 de enero de 2024 (la “Primera Modificación al Acta de Emisión”), así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio, el suscrito, en mi carácter de calidad de licenciado en derecho externo e independiente, emito la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II, de la LMV. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980\* el día 8 de enero de 2007, que contiene la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 73,898, de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980\* el día 6 de octubre de 2009, que contiene la reforma integral a los estatutos sociales y el cambio de denominación del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público número 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980\* el día 15 de abril de 2010, que contiene la reforma integral a los estatutos sociales y el cambio de la actual denominación del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980\* el 17 de junio de 2023, en la cual consta la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por el Consejo de Administración del Fiduciario celebrada el 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó (i) el otorgamiento de los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias, actos de administración en materia laboral y otorgar y revocar poderes especiales o generales, por el Fiduciario en favor de, entre otros, sus delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz y Jorge Luis Muro Sosa, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios apoderados "A" del Fiduciario, y (ii) el otorgamiento de los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias, actos de administración en materia laboral y otorgar y revocar poderes especiales o generales, por el Fiduciario en favor de, entre otros, David León García, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios apoderados "B" del Fiduciario. Los poderes anteriores para ser

ejercidos mancomunadamente por dos delegados fiduciarios apoderados "A", o por un delegado fiduciario apoderado "A" con un delegado fiduciario apoderado "B", del Fiduciario;

(e) copia certificada de la escritura pública número 159,277, de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2022064023, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres Ferráez en la que consta la constitución de MIP, así como los poderes otorgados por MIP en favor de Luis Alberto Villalobos Anaya, Guillermo Fonseca Torres, Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury y Ramón Gerardo Colosio Córdova, para ser ejercidos conjunta o separadamente, con excepción del poder general para actos de dominio, poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito y la facultad para abrir, modificar y cancela cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la sociedad, los cuales deberán ejercerse de manera conjunta por dos de los apoderados antes mencionados, o conjuntamente con uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuenta con las facultades antes mencionadas;

(f) copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686\* el 27 de febrero de 1979, que contiene la constitución del Representante Común;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, que contiene los estatutos sociales vigentes del Representante Común;

(h) copia certificada de la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-686-1, en la que constan los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en material laboral, actos de administración, suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, otorgados por el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arrendondo Gastélum, José Antonio

Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, para ser ejercidos conjunta o separadamente por cualquiera de ellos;

- (i) el Contrato de Fideicomiso;
- (j) el Primer Convenio Modificatorio;
- (k) la Primera Modificación al Acta de Emisión;
- (l) el título que documenta los Certificados Serie A-1 (el “Título Serie A-1”);
- (m) el título que documenta los Certificados Serie A-2 (el “Título Serie A-2”, conjuntamente con el Título Serie A-1, los “Títulos”);
- (n) la carta de instrucción, de fecha 17 de enero de 2024, suscrita por el Administrador, dirigida al Fiduciario por medio de la cual lo instruyó para llevar a cabo la Emisión Subsecuente de los Certificados en los términos y con las características que en las mismas se mencionan, al igual que las modificaciones correspondientes a los Documentos de la Operación aplicables con motivo del Primer Convenio Modificatorio (la “Carta de Instrucción”);
- (o) el acta de la Asamblea General de Tenedores inicial de fecha 1 de noviembre de 2023, en virtud de la cual se aprobó, entre otras cosas, que el Fideicomiso lleve a cabo cierta Inversión en un portafolio de activos de generación eléctrica con los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y los que se obtengan con la Primera Llamada de Capital a ser realizada por el Fideicomiso, así como con recursos que se obtengan de los financiamientos que sean contratados por el vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión (la “Asamblea de Tenedores”);

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y MIP, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos que, (i) las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, del Representante Común y de MIP que revisamos no han sido modificados, (iii) a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Representante Común y MIP a los apoderados mencionados

anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo, (v) el Contrato de Fideicomiso, la Carta de Instrucción, el Primer Convenio Modificatorio, la Primera Modificación al Acta de Emisión y los Títulos, han sido celebrados o suscritos sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos, y (vii) no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Primer Convenio Modificatorio y la Primera Modificación al Acta de Emisión.

2. Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Martínez Solano, Edgar Israel Valdez Ortiz, Jorge Luis Muro Sosa y David León García, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar mancomunadamente el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, la Primera Modificación al Acta de Emisión y suscribir los Títulos, en nombre y representación del Fiduciario.

3. MIP es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y emitir la Carta de Instrucción del Administrador.

4. Luis Alberto Villalobos Anaya, Guillermo Fonseca Torres, Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury y Ramón Gerardo Colosio Córdova (también conocido como Gerardo Colosio Córdova), cuentan con facultades suficientes para celebrar individualmente el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y la Carta de Instrucción del Administrador, en nombre y representación de MIP.

5. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, la Primera Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

6. Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe

Bárceñas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arrendondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García cuentan, individualmente, con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificadorio, la Primera Modificación al Acta de Emisión y para suscribir los Títulos, en nombre y representación del Representante Común.

7. El Contrato de Fideicomiso, celebrado por el Fiduciario, MIP y el Representante Común, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, según ha sido modificado conforme al Primer Convenio Modificadorio, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

8. La Primera Modificación al Acta de Emisión, constituye un instrumento válido y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

9. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y se han llevado a cabo los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2 en el Registro Nacional de Valores, la suscripción de los Títulos que documentan los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 por parte de los delegados fiduciarios del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los Títulos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el pago de los Certificados por los adquirentes), los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 constituyen una obligación válida del Fiduciario, y una vez que los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 emitidos al amparo de la primera Emisión Subsecuente hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

10. Conforme a los términos del inciso (j) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado para emitir la Carta de Instrucción al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la primera Emisión Subsecuente y las modificaciones correspondientes a los Documentos de la Operación aplicables con motivo del Primer Convenio Modificadorio, la cual es legalmente válida en términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado por el Primer Convenio Modificadorio.

11. La Carta de Instrucción suscrita por el Administrador, constituye una instrucción jurídicamente válida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

12. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores fueron legalmente adoptados, en razón de haberse seguido el procedimiento de convocatoria previsto en el Contrato de Fideicomiso, y haberse obtenido los quórum de instalación y votación requeridos de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado por el Primer Convenio Modificatorio.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y de los Títulos, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, MIP o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14, fracción II, de las Disposiciones y el Artículo 87, fracción II de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



---

Gabriel del Valle Mendiola  
*Licenciado en Derecho responsable  
de la presente opinión legal  
con cédula profesional número 2713487.*

**Anexo 3**

Carta de Independencia.

Ciudad de México, 31 de enero de 2024.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 5682**

Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, México, C.P. 11000

Señoras y Señores:

En relación con (i) la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1 (los “Certificados Serie A-1”) y de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-2 (los “Certificados Serie A-2”, en conjunto con los Certificados Serie A-1, los “Certificados”), a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, con motivo de la primer Llamada de Capital, por un monto de emisión subsecuente de Certificados Serie A-1 de hasta USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100) y por un monto de emisión subsecuente de Certificados Serie A-2 de hasta USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100), a ser realizada por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023 (según el mismo ha sido modificado por medio del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de octubre de 2023, el “Primer Convenio Modificatorio”, conjuntamente el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”, según el contexto lo requiera), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”), y derivado de la primera modificación al Acta de Emisión de los Certificados (la “Primera Modificación al Acta de Emisión”), así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio; y (ii) la opinión legal, de fecha 31 de enero de 2024, firmada por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., con cédula profesional número 2713487 expedida por la Secretaría de Educación Pública, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores (la “CNBV”), el suscrito, en mi carácter de calidad de licenciado en derecho externo e independiente, emito la presente carta independencia, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, párrafo tercero, de la Circular Única. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta nos requiera, a fin de verificar nuestra independencia en relación con MIP y el Fiduciario;

2. nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite.

3. otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obliga a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, la cual verificaremos previo a su inclusión al prospecto.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.



---

Gabriel del Valle Mendiola  
*Licenciado en Derecho responsable  
de la presente carta independencia  
con cédula profesional número 2713487.*

**Anexo 4**

Título que documenta la totalidad de los Certificados Serie A-1 en circulación.

31 ENR. 2024

**TÍTULO QUE AMPARA 22,215,600 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1 SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO ACTINVER**

**“FIECK 23D”**

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Emisor” o el “Fiduciario”), única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 22,215,600 (veintidós millones doscientos quince mil seiscientos) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A-1, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Serie A-1”) emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$21,178,625,160.00 (veintiún mil ciento setenta y ocho millones seiscientos veinticinco mil ciento sesenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual el presente título formará parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-1 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido). Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie

A-1 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A-1 amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Serie A-1 autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/5604/2023, de fecha 4 de octubre de 2023. Asimismo, mediante oficio No. 153/3081/2024, de fecha 25 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital (según se define más adelante) y de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación aplicables como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, según se define más adelante. Los Certificados Serie A-1 se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2023-020 y el número 3265-1.80-2024- 023.

Los Certificados Serie A-1 amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, según la misma ha sido modificada mediante una primera modificación al Acta de Emisión de fecha 25 de enero de 2024 (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"), y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado originalmente el 3 de octubre de 2023 (según el mismo ha sido modificado por medio del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de octubre de 2023, el "Primer Convenio Modificatorio", conjuntamente el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

### **Definiciones.**

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Emisor y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Afore” significa una administradora de fondos para el retiro.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea general de Tenedores.

“Asamblea Especial de Tenedores” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

“Asesor de Seguros” significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa la firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

“Aviso de la Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(I) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) o Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (“BIVA”), o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de la colocación de los Certificados Serie A.

“Capital y Gastos Realizados Serie A-3” significa el monto resultante de la suma de (i) los Gastos del Fideicomiso realizados con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a

los Certificados Serie A-3) y (ii) el Capital Invertido en Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3), acumulado a la fecha de que se trate; en el entendido que se entenderá que en cada Fecha de Pago Serie A-3 se atribuyen a los Certificados Serie A-3 ciertos Gastos del Fideicomiso realizados previamente y ciertas Inversiones realizadas previamente conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso

“CBFEs” significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a que se refiere el artículo 1, fracción V, de la Circular Única.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” o “Certificados Serie A” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3.

“Certificados Serie A-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

“Certificados Serie A-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

“Certificados Serie A-3” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-3, no amortizables, que en su caso se emitan por el Fiduciario conforme a lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Fecha de Pago Serie A-3 y en Emisiones Subsecuentes conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Circular CONSAR 19-8” significa la Circular CONSAR 19-8, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Afores, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, incluyendo mediante la Circular CONSAR 19-25.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisiones del Administrador” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3.

"Comisión de Administración Serie A-1" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comisión de Administración Serie A-3" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-1 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-1, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1.

"Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-2, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 se reducirán en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3.

"Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3 y el monto de las aportaciones al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3, ya sea porque se entienda que se realizaron en una Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso o se realicen en una Emisión Subsecuente a la Emisión de Certificados Serie A-3 realizada en dicha Fecha de Pago Serie A-3; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 aumentarán en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 que celebrarán el Emisor, MIP y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado entre MIP, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común, según sea modificado de tiempo en tiempo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Distribuciones” significa conjuntamente la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-1” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-1.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-2” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados

Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-2.

"Cuenta de Distribuciones Serie A-3" significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-3.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, así como cualquier cuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Déficits de Gastos" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (p)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3" significa el derecho al pago de un porcentaje del Excedente de Efectivo Serie A-3 que corresponderá al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, respecto del conjunto de Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones (incluyendo intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización), totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en

Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que no se considerarán Desinversiones (i) cualesquiera pagos por concepto de dividendos, reducciones, amortizaciones o reducciones de capital, intereses o principal o cualquier otro pago en efectivo o en especie o distribuciones similares que resulten de rendimiento de una Inversión y no de la enajenación o disposición de dicha Inversión, sin embargo, si se considerará una Desinversión cuando se lleve a cabo una Distribución en especie a los Tenedores respecto de la participación del Fideicomiso en la Inversión correspondiente, y (ii) los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV, en el entendido que, el término “Día Hábil”, cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en Estados Unidos de América no estén abiertas para operaciones.

“Disposiciones sobre el Régimen de Inversión” significa las Disposiciones de Carácter Generales que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo de dilución punitiva al que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFEs), relacionados a una Inversión, los cuales deberán estar inscritos en el RNV en relación con una oferta pública de dichos valores realizada en términos de la regulación aplicable, y en los que se les permita invertir a las Siefors y Fiefors de conformidad con las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, a los Tenedores de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar; en el entendido que se requerirá aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente para que se pueda llevar a cabo una Distribución de los valores representativos de capital o deuda antes mencionados a los Tenedores de dichos Certificados Serie A.

"Distribuciones por Desempeño Serie A-3" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el inciso (g) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones (o montos por concepto de ingresos derivados) de Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso); en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores de los Certificados Serie A-3 respecto de sus Distribuciones, según se establece en el inciso (g) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Difusión de Información de Valores a cargo de BIVA.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Acta de Emisión, (iv) los títulos que amparan los Certificados y (v) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "USD" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión (o se entienda realizada conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso), la cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados Serie A de la Serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie A de la Serie correspondiente emitidos en la Emisión Inicial, derivadas de las Llamadas de Capital; en el entendido que (i) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, (ii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, y (iii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-3, junto con el monto que representen los Certificados Serie A-3 que se encuentren en circulación, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Emisor" o "Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario conforme al Contrato de

Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Liquidación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Pago Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente y (iii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una emisión de Certificados Serie A-3; en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tenga derecho a suscribir Certificados Serie A-3 que se emitan conforme al inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Sustitución” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo; en el entendido que ante una remoción, la Asamblea de Tenedores podrá extender la Fecha de Sustitución si estimase que la misma no podrá llevarse a cabo en los tiempos estimados.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores y se darán por vencidos los Certificados.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (i)(3) del primer párrafo del apartado “Llamadas de Capital” de este título.

“Fecha Límite de Suscripción Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(2) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“FIBRA-E” significa un fideicomiso emisor de CBFES que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo las establecidas en el artículo 187 de la LISR y la regla 3.21.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso FIECK” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, es decir MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho términos se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, es decir MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiefore” significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el IVA) documentados que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador o sus Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el IVA, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-1;
- (v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-2;
- (vi) los gastos relacionados a la emisión de los Certificados Serie A-3 y con las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-3;
- (vii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (viii) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (ix) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (x) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (xi) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;
- (xii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (xiii) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso (excepto, en este último caso, en la medida en que cualesquiera de dichos gastos sean incurridos como resultado del dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador o sus Afiliadas, según sea determinado en Sentencia Definitiva, en cuyo caso, serán cubiertos por el Administrador o sus Afiliadas);
- (xiv) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xv) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A o Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-1 o de los Certificados Serie A-2, según corresponda;

(xvi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador (excepto tratándose de gastos en que incurra el Administrador en el caso de una Sustitución con Causa), para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xvii) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xviii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xx) gastos en que haya incurrido el Administrador que correspondan al Fideicomiso, en términos de la presente definición, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xxi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y

(xxii) los honorarios del Oficial de Cumplimiento.

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador o sus Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador y sus Afiliadas, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador o a sus Afiliadas (para beneficio del Administrador o sus Afiliadas), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador o sus Afiliadas (excepto por aquéllos razonables y documentados que se relacionen directamente con la realización o el mantenimiento de una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus Afiliadas que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador o sus Afiliadas en relación con asuntos propios del Administrador o sus Afiliadas, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus Afiliadas e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador, y en el entendido adicional que se atribuirán

los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 y a los Certificados Serie A-3 prorata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados Serie A de todas las Series que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos, en los casos aplicables, más el IVA, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que, (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión Total, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie que corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación. En ese sentido, sin perjuicio de lo anterior, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“MIP” significa Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I., de C.V.

“Monto de Distribución Mínima Serie A-3” significa el monto de distribución mínima anual por Certificado Serie A-3 en circulación que se establezca en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Anexo 10 que se adjunta inicialmente al Contrato de Fideicomiso es únicamente un formato y (i) cuando el Fideicomiso realice la primera Inversión, el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso será el que proponga el Administrador y apruebe la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el Contrato de Fideicomiso, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión), y (ii) cada vez que se realice una Inversión o una Desinversión se deberán ajustar los montos de distribución mínima anual siguientes y se actualizará el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso en cada una de dichas ocasiones, según sea propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el Contrato de Fideicomiso, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión); en el entendido adicional que el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 anual se considerará irregular cada vez que se actualice el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso y deberá ser calculado respecto del número de meses restantes contados a partir de la fecha de actualización y, por tanto, podrá ser inferior o superior.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible Serie A-1” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible Serie A-2” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los

Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa la cantidad total, sin deducciones, que se entienda que el Fiduciario ha recibido como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(2) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumente el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a los incisos (m)(iii)(2) y (3) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión Total” significa el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

"Monto Máximo Invertible" significa el Monto Máximo de la Emisión Total menos (i) los Gastos del Fideicomiso pagados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Oficial de Cumplimiento" significa la Persona que sea designada en la Asamblea de Tenedores inicial, o cualquier otra Persona que lo sustituya, y cuya designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en seguimiento a la propuesta que realice el Administrador, en términos de la CUF.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

"Periodo de Cura" tiene el significado que se le atribuye en el apartado inciso (k)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa el periodo que iniciará en la Fecha Inicial de Emisión y concluirá en la fecha que ocurra antes entre (i) la fecha que sea 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) la fecha en que el monto del Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y los montos que deban ser invertidos por el Fideicomiso conforme a una obligación vinculante, excedan del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador, el Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2 y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros, directivos y agentes de dichas Personas; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" significan la moneda de curso legal en México.

"Política ESG" significan las políticas en materia ambiental, social y de gobierno corporativo que se agregan como Anexo 6 al Contrato de Fideicomiso.

"Primera Llamada de Capital" significa la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-1 por un monto total de USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,942,900,128.00 (dieciséis mil novecientos cuarenta y dos millones novecientos mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reembolsos al Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (p)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la Bolsa" significa el Reglamento Interior de la Bolsa en donde se encuentren listados los Certificados.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, trimestralmente conforme al inciso (l) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, es decir Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al inciso (i) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al inciso (j) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A-3” significa un rendimiento, compuesto anualmente, del 8% (ocho por ciento) calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso), sobre dicho Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3 (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) que ocurra antes de la primera Fecha de Pago Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3, y (iii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 que ocurra después de la primera Fecha de Pago Serie A-3, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Tenedores de Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(ii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que el Retorno Preferente Serie A-3 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Saldo del Monto Invertible” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Sentencia Definitiva” significa, una sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia haya sido dictada en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia; o si dicha sentencia en segunda instancia fue dictada en sentido opuesto a la sentencia dictada en primera instancia, entonces se entenderá por “Sentencia Definitiva” la sentencia dictada en la siguiente etapa que corresponda.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Siefore” significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuador Independiente” significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente título y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos, o subdivisiones de este título.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

**Denominación.**

Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en Dólares.

**Serie.**

Certificados Bursátiles Serie A-1.

**Monto Máximo de la Emisión Total.**

La suma del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

**Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1.**

Es el monto máximo a ser emitido bajo la Serie A-1, según sea determinado por el Administrador, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100).

Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

**Monto emitido en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1.**

USD\$246,840,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Dólares 00/100).

**Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la Emisión Inicial.**

Hasta 2,468,400 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos) Certificados Bursátiles Serie A-1.

**Monto efectivamente colocado en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1.**

USD\$246,840,000.00 (doscientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta mil Dólares 00/100).

**Número de Certificados Serie A-1 efectivamente colocados en la Emisión Inicial.**

2,468,400 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos) Certificados Bursátiles Serie A-1.

**Monto emitido en la Primera Llamada de Capital correspondiente a Certificados Serie A-1.**

USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100).

**Número de Certificados Serie A-1 emitidos en la Primera Llamada de Capital.**

19,747,200 (diecinueve millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos) Certificados Bursátiles Serie A-1.

**Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital correspondiente a Certificados Serie A-1.**

USD\$987,360,000.00 (novecientos ochenta y siete millones trescientos sesenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,942,900,128.00 (dieciséis mil novecientos cuarenta y dos millones novecientos mil ciento veintiocho Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Número de Certificados Serie A-1 efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital.**

19,747,200 (diecinueve millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos) Certificados Serie A-1.

**Monto total efectivamente suscrito de Certificados Serie A-1 a la fecha del presente título.**

USD\$1,234,200,000.00 (mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$21,178,625,160.00 (veintiún mil ciento setenta y ocho millones seiscientos veinticinco mil ciento sesenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Precio de suscripción de cada Certificado emitido en la Emisión Inicial.**

USD\$100.00 (cien Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A-1, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$1,761.95 (mil setecientos sesenta y un Pesos 95/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Precio de suscripción de cada Certificado emitido en la Primera Llamada de Capital.**

USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A-1, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$857.99 (ochocientos cincuenta y siete Pesos 99/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Número total de Certificados Serie A-1 efectivamente colocados a la fecha del presente título.**

22,215,600 (veintidós millones doscientos quince mil seiscientos) Certificados Serie A-1.

**Fecha Inicial de Emisión.**

6 de octubre de 2023.

**Fecha de la Primera Llamada de Capital.**

1 de febrero de 2024.

**Lugar de Emisión.**

Ciudad de México, México.

**Fines del Fideicomiso.**

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados Serie A y la colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa, y en su caso, el intercambio de Certificados Serie A-2 por Certificados Serie A-3, (ii) reciba las cantidades que se

deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

#### **Vigencia de los Certificados.**

El plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su Emisión y hasta el momento de la Desinversión de la totalidad de las Inversiones, según la misma sea aprobada en términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha Desinversión no excederá de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder 50 (cincuenta) años de conformidad con el Artículo 394 de la LGTOC.

#### **Actualización de la Emisión.**

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con la instrucción del Administrador, la cual deberá incluir las características de la Emisión, entre ellas (i) el Monto Máximo de la Emisión Total, (ii) el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1, (iii) el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2, (iv) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1, (v) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, (vi) la Clave de Pizarra de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, así como (vii) el precio de colocación, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la emisión y la oferta pública restringida de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitirá, en la Emisión Inicial, Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 y por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable (el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable).

De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente título que ampara los Certificados Serie A-1, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (j) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, según sea aplicable. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

#### **Llamadas de Capital.**

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión, según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET o DIV. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera simultánea para cada Serie de manera proporcional con base a los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, por lo que cada Serie de Certificados Serie A deberá aportar, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, su parte alícuota del monto total de la Llamada de Capital, en el entendido que, los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados Serie A serán destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas, aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 o a los Certificados Serie A-3;
  - (2) el número de Llamada de Capital de la Serie que corresponda, según sea el caso; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso);
  - (3) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados A de la Serie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábilés antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados A de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores;
  - (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-1, (ii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2 o (iii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-3, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;
  - (5) el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;
  - (6) el precio de colocación por Certificado Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;
  - (7) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente;
  - (8) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y
  - (9) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo.
- (ii) Cada Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda, en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie

A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie A-3 que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (k) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(7) anterior por el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe a continuación.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas

(o que se entiendan recibidas) por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-2, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-3, el número de Certificados Serie A-1, el número de Certificados Serie A-2 y el número de Certificados de la Serie A-3, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Emisor pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Emisor deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción.

(vii) El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(4) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Serie A de la Serie que corresponda, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-1 o Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-2, según corresponda, dividido entre 100 (cien).

(ix) El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de los

Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado dichos Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y/P_i)$$

Donde:

- $X_i$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- $Y_i$  = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- $n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente de la Serie correspondiente; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso)
- $i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor
- $P_i$  = al precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda es igual a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100); en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales y en el entendido adicional que cuando se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el precio inicial de los Certificados Serie A-2

(x) El precio a pagar por Certificado Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

(xi) El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado Serie A de la Serie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de una Serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

$X_0$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

Los cálculos descritos en los numerales (ix), (x) y (xi) inmediatos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie A-3 representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.



### **Dilución Punitiva.**

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A de la Serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de Dilución Punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha Dilución Punitiva. La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda (incluyendo el Saldo del Monto Invertible), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital, y no en el número de Certificados

OAK-TREE SAFETY OAK

Serie A de la Serie que corresponda que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tengan los Tenedores.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista, en términos de lo instruido por el Administrador dentro de un plazo razonable antes de una Llamada de Capital, a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada, sin que para dichos efectos sea necesario modificar el Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

En la medida en que el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta General para los fines previstos en el aviso de Llamada de Capital respectivo, el Administrador deberá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores (incluyendo los Productos de las Cuentas del Fideicomiso derivados de Inversiones en Valores Permitidos que, en su caso, hubieren sido realizadas exclusivamente con los montos no utilizados de dicha Llamada de Capital), en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del monto total invertido para efectos de llevar a cabo cualquier cálculo que se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración; (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 o los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y (iii) los Certificados que hubieren sido emitidos con motivo de dicha Llamada de Capital, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente y llevar a cabo la actualización

correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados.

### **Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.**

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al 10% (diez por ciento), calculada sobre dicho precio por el Certificado Serie A de la Serie que corresponda por el número de días naturales que efectivamente hubieren transcurrido desde la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate y hasta la fecha en que termina el Periodo de Cura; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda. Para efectos de claridad, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador transferirá el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

### **Emisiones de Certificados Serie A-3.**

La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 podrá autorizar que el Fiduciario lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Serie A-3, los cuales, en caso de que se emitan, estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de

Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie A-3. Sujeto a dicha autorización, de conformidad con las instrucciones del Administrador y a la actualización de la inscripción en el RNV, el fiduciario emitirá dichos Certificados Serie A-3, los cuales serán listados en la Bolsa, y salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, tendrán exactamente las mismas características que el resto de los Certificados Serie A. Asimismo, el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere esta sección.

Cada Certificado Serie A-3 emitido por el Fiduciario únicamente podrá ser suscrito y pagado por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 de conformidad con el siguiente procedimiento:

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, publicará a través de EMISNET o DIV, según sea el caso, y el STIV-2, un aviso (el "Aviso de la Serie A-3"), con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los Certificados Serie A-3 deban ser pagados (la "Fecha de Pago Serie A-3"). Dicho Aviso de la Serie A-3 será simultáneamente notificado a Indeval en la forma establecida por dicha institución. El Aviso de la Serie A-3 deberá incluir, entre otros (i) el número de Certificados Serie A-3 que serán emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, en ningún caso podrá ser mayor al número de Certificados Serie A-2 emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) la cuenta de Indeval a la cual los Tenedores de Certificados Serie A-2 deberán transferir los Certificados Serie A-2 de los que sean titulares, y (iii) la forma en la que cada Tenedor deberá notificar al Fiduciario y al Administrador los datos de la cuenta de Indeval en la cual los Tenedores deberán recibir los Certificados Serie A-3 que les correspondan.

Cada Tenedor de Certificados Serie A-2 tendrá derecho de suscribir y pagar 1 (un) Certificado Serie A-3 por cada 1 (un) Certificado Serie A-2 del que sea titular a la Fecha de Registro, a razón de uno a uno. Para ejercer dicho derecho, dichos Tenedores deberán, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago Serie A-3 (la "Fecha Límite de Suscripción Serie A-3") notificar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador el número de Certificados Serie A-3 que desea suscribir y los datos de la cuenta de Indeval en la cual dicho Tenedor deberá recibir los Certificados Serie A-3 que le correspondan, y, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago Serie A-3, pagar los Certificados Serie A-3 que dichos Tenedores hayan suscrito conforme al numeral (1) inmediato anterior mediante la transferencia libre de pago de los Certificados Serie A-2 que correspondan a la cuenta de Indeval indicada en el Aviso de la Serie A-3, a razón de 1 (un) Certificado Serie A-2 por cada 1 (un) Certificado Serie A-3 suscrito; en el entendido que de forma simultánea a dicha transferencia, se le acreditarán a dicho Tenedor, en la cuenta de Indeval que haya notificado conforme al párrafo anterior, el número de Certificados Serie A-3 que le correspondan, en una operación de pago contra entrega.

En la Fecha Límite de Suscripción Serie A-3 el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, publicar a través de EMISNET o el DIV, según corresponda, y el STIV-2, el número de Certificados Serie A-3 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Pago Serie A-3; y

OAK-TREE SAFETY OAK

El Fiduciario deberá depositar en Indeval en o antes de la Fecha de Pago Serie A-3 de que se trate, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie A-3, que son objeto de la emisión a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que resulten necesarias o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier Autoridad Gubernamental la actualización de la inscripción en el RNV con el motivo de la cancelación de los Certificados Serie A-2 que hayan sido recibidos por el Fiduciario como contraprestación por los Certificados Serie A-3 emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, así como de cualesquiera Certificados Serie A-3 que no hubieran sido suscritos y pagados de conformidad con lo dispuesto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y llevará a cabo el depósito y/o sustitución de los títulos que los representen en Indeval. Asimismo, con motivo de dicha cancelación el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere esta sección.

En cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá:

(i) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague, se han realizado aportaciones por los Tenedores de Certificados Serie A-3 iguales a las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 correspondientes al Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificado Serie A-3, ya sea en la Emisión Inicial (incluyendo para efectos de la aportación inicial mínima de capital equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 y de la definición de Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3) o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, y que se disminuyen las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 que se atribuyan a los Certificados Serie A-3. Para efectos de claridad, en cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá que, de la aportación referida anteriormente, (A) el monto que resulte de aplicar al monto total de dicha aportación el porcentaje que represente el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 respecto del monto total de las aportaciones que hubieran sido realizadas a dicha Fecha de Pago Serie A-3 por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 (sin dar efectos a la reducción señalada anteriormente) corresponde a una aportación realizada en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3, y (B) el monto restante de dicha aportación corresponde a una aportación realizada en Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3;

(ii) que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumenta por el monto de aportaciones que se atribuyen a los Tenedores de Certificados Serie A-3 en relación con la Emisión Inicial conforme al inciso (i) anterior y, por lo tanto, también aumenta el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a la definición de este término;

(iii) que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducen por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, y por lo tanto, (A) el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción, y (B) el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción;

(iv) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague, se han pagado Gastos del Fideicomiso y se han realizado Inversiones con recursos de los Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a la porción de los Gastos del Fideicomiso e Inversiones que en su caso hubieran sido realizadas con los recursos del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificado Serie A-3, y que se disminuye por la misma cantidad el monto de los Gastos del Fideicomiso pagados e Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-2;

(v) en el caso en que los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2 no hayan sido reducidos a cero, que (A) cada Tenedor de Certificados Serie A-2 que adquiera Certificados Serie A-3 asumirá, por la mera adquisición de los Certificados Serie A-3, la parte proporcional del Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados Serie A-3 que le corresponda en función del monto de la aportación que se entienda hubiere realizado al Fideicomiso conforme al numeral (i) anterior respecto del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, (B) aumentarán los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en función del aumento en el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, y (C) se reducirán los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y

(vi) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague en cada Fecha de Pago Serie A-3, se han realizado Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a las Distribuciones realizadas respecto del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificado Serie A-3.

### **Destino de los Recursos.**

**De la Emisión Inicial.** Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

**De las Emisiones Subsecuentes.** Los recursos que se obtengan de la Colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

### **Destino de los recursos obtenidos con la Primera Llamada de Capital.**

Para llevar a cabo una Inversión en un portafolio de activos de generación eléctrica, según la misma fue aprobada en la Asamblea de Tenedores inicial, de fecha 1 de noviembre de 2023, así como para pagar Gastos del Fideicomiso.

### **Obligaciones de Pago.**

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones que se realicen con recursos de la Serie correspondiente de Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

### **Inversiones.**

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o solicitar la aprobación del Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o celebre cualquier acto que lo convenga. Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como Inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas directa o indirectamente en Capital y/o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen

primordialmente en Capital y, en su caso, Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, *mezzanine* o instrumentos convertibles en acciones).

Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren dentro del territorio nacional.

#### **Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.**

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario y que no hubieren sido distribuidos previamente, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET o DIV, con copia al Representante Común, al Indeval y a la CNBV por escrito a través de los medios que éstos determinen, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A, las cantidades a que se refiere esta sección, a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

#### **Devolución del Saldo del Monto Invertible.**

Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g),

(h), (i) y (j) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso (el "Saldo del Monto Invertible"), será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación, como se describe en esta sección. El Saldo del Monto Invertible se determinará por el Administrador el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET o DIV, la fecha de devolución del Saldo del Monto Invertible y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como a la CNBV a través del STIV-2.

A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

#### **Cuentas de Distribuciones.**

(a) El Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, (ii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses y otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de los Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (según se ajuste de conformidad con lo previsto en el inciso (m)(iii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso), y (iii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el inciso (m)(iii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Dichas cantidades serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, y una vez realizadas, en cada caso, las deducciones fiscales correspondientes y después de haber cubierto, en cada caso, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-1, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-2 y los Gastos del

Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-3, según corresponda, y constituida, en su caso, o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Todas las Distribuciones a los Tenedores se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-2, y a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados.

(c) Las cantidades que resulten de una Desinversión o que se deriven de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión no volverán a ser parte del Monto Invertible, sin embargo, dichos montos podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones conforme a lo previsto en la presente sección, en las fechas y por los montos que el Administrador determine con base en la disponibilidad de recursos que existan en las Cuentas del Fideicomiso y los cálculos que se realicen conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. Al menos 8 (ocho) Días Hábiles previos a cada distribución que se realice conforme a la presente sección (una "Distribución"), el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-1 con cargo a la Cuenta de Distribución Serie A-1 (el "Monto Distribuible Serie A-1"), el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-2 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 (el "Monto Distribuible Serie A-2") y el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-3 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 (el "Monto Distribuible Serie A-3"), conjuntamente con el Monto Distribuible Serie A-1, el "Monto Distribuible"; en el entendido que el Monto Distribuible Serie A-3 estará sujeto y se distribuirá conforme a la prelación y a las disposiciones de los incisos (f) y (g) siguientes. Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible Serie A-1, el Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3 a ser distribuidos, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha Ex-Derecho correspondiente, (iv) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y de Certificados Serie A-3 en circulación, y (v) en su caso, la aplicación del Saído del Monto Invertible conforme al procedimiento descrito en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 pagadero por el Fideicomiso en el Sistema Electrónico de la Bolsa y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

(e) Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución respectivas y, por lo tanto, la capacidad de distribuir cualquier otro monto que se deba distribuir conforme a esta sección dependerá de los Montos Distribuibles con los que cuenten dichas Cuentas de Distribución en las Fechas de Distribución que tengan lugar en el periodo respectivo.

(f) Hasta en tanto las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) no cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario

deberá distribuir, conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Monto Distribuible Serie A-3 en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma en que se señala en el presente inciso (f); en el entendido que (A) todos los pagos descritos a continuación serán realizados únicamente desde la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, y que (B) en caso que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible Serie A-3 no fuere suficiente para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual durante el cual dicha Fecha de Distribución tenga lugar, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los Certificados Serie A-3, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible Serie A-3 en el siguiente orden de prelación:

(i) primero, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual en el que dicha Fecha de Distribución tenga lugar; y

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para los Monto de Distribución Mínima Serie A-3 no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

Una vez cubiertos la totalidad de los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 (considerando aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) correspondientes en términos de los subincisos (i) y (ii) anteriores, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario utilizará el Excedente de Efectivo Serie A-3 para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 durante cada periodo anual contado a partir de la Fecha Inicial de Emisión, será el establecido en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, (ii) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 podrá ser ajustado, a propuesta del Administrador y sujeto a aprobación de la Asamblea de Tenedores, como consecuencia de las Inversiones o Desinversiones que realice el Fideicomiso, y (iii) los montos recibidos en las Cuentas de Distribución respectivas que resulten de Desinversiones parciales o totales no se tomaran en cuenta para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3, es decir, no serán tomados en cuenta para lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso pero si se tomaran en cuenta para el cálculo descrito en el inciso (g) siguiente.

(g) De manera paralela a los cálculos de las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (f) anterior, el Administrador deberá realizar los cálculos que se establecen a continuación, y una vez que las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá dejar de pagar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, así como los montos establecidos como Monto de Distribución Mínima Serie A-3 en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, y deberá comenzar a distribuir las cantidades restantes del Monto Distribuible Serie A-3, con base en las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), conforme a las siguientes proporciones y sujetos a las siguientes prioridades:

(i) primero, el 90% (noventa por ciento) de los fondos en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3 y el 10% (diez por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas a los Tenedores de Certificados Serie A-3 hasta la fecha de cálculo conforme al inciso (f) anterior y este subinciso (i); y

(ii) segundo, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3.

en el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente.

#### **Reglas de Distribuciones.**

En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor, se considerará que dicho Tenedor, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Indeval. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando a los Tenedores el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET o DIV. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común

y comunicarlo a Indeval y a la CNBV, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda o en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Las cantidades o valores, tratándose de Distribuciones en especie, a ser distribuidos a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, serán distribuidos a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario, sea titular de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas distribuciones, a las transferencias de Certificados Serie A de la Serie correspondiente realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval, cuando se lleve a cabo la última Distribución a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados Serie A de la Serie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución.

Las Distribuciones que consistan en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES) relacionados a una Inversión que se encuentren inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, a ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A de una Serie en particular a través de los sistemas de Indeval, sujeto a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, se realizarán dentro del plazo aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos establecidos en el párrafo inmediato siguiente, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

En caso de Distribuciones en especie, el Administrador indicará en la instrucción de cada Distribución, qué valores se entregarán, el número de valores a entregar por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación y, en su caso, el precio en efectivo a distribuir por las fracciones que resultaren; en caso de que al momento de que el Administrador realice el cálculo de Distribuciones en especie, el número de valores a entregarse a cada uno de los Tenedores no sea entero, dicha cantidad será redondeada por el Administrador al entero inferior más próximo y, en su caso, las fracciones resultantes, serán distribuidas en efectivo al precio que indique el mecanismo determinado por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, dicha información será divulgada por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV. Por cada valor que reciba cada uno de los Tenedores por concepto de Distribución en especie, se entenderá que el Tenedor respectivo recibe un monto equivalente al precio de dicho valor.

**Fecha de Vencimiento Total Anticipado.**

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores y se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET o DIV e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

#### **Eventos de Liquidación del Fideicomiso.**

La Asamblea de Tenedores que (i) en su caso, resuelva sobre la Sustitución con Causa del Administrador, o (ii) aquella a la cual deberá convocar el Representante Común inmediatamente después de que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación (cada uno de dichos eventos, un "Evento de Liquidación"); podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (1) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso, (2) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, en su caso, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (i) anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, (3) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (ii) anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto, y (4) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

El Administrador y el Fiduciario serán invitados a participar a la Asamblea de Tenedores que se convoque para dichos efectos, y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A.

El Fiduciario deberá, previa instrucción de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (que podrá ser el propio Administrador), utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del

Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, y con la asesoría del asesor o asesores aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

Una vez liquidado el Fideicomiso y previo a su extinción, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución para proceder con el retiro de los títulos.

#### **Fuente de Distribuciones y Pagos.**

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones del Fideicomiso; en el entendido que, los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o a las sub-cuentas correspondientes) que correspondan a cada Serie de Certificados Serie A sólo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones al amparo de Series distintas.

#### **Garantías.**

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

#### **Fecha de Distribuciones.**

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-2, y a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados. El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción.

**Fecha de Registro: Fecha Ex-Derecho.**

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

**Derechos de los Tenedores.**

Los Certificados Serie A-1 otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados Serie A-1 otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A-1, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados Serie A-1 considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A-1 tendrán también el derecho a recibir cualquier Saldo del Monto Invertible y Productos de las Cuentas del Fideicomiso y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A-1 como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A-1 manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión.

**Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.**

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administradas por una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las Sociedades Promovidas, según el término "control" que se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas Siefores o Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados Serie A en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga



una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos del inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados Serie A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

Adicionalmente a lo previsto en los incisos anteriores, los Tenedores de Certificados Serie A-2 no podrán transmitir sus Certificados Serie A-2 salvo mediante su transferencia al Fiduciario a cambio de Certificados Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. En caso de que se lleve una transmisión en contravención a lo previsto anteriormente, el Fideicomiso no realizará Distribuciones respecto de los Certificados Serie A-2 correspondientes, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

### **Obligaciones de Reportar.**

El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según la misma haya sido ratificada por el Comité Técnico. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, en seguimiento a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores y a la ratificación del Comité Técnico.

El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente inicial de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y de la Asamblea de Tenedores, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. El Valuador Independiente valorará los Certificados de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (según lo instruya el Administrador), siguiendo una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo; la valuación realizada por parte del Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuation Standards Council "IVSC"* (o bien a aquel estándar internacional de valuación determinado por los Tenedores que sean Fondos para el Retiro). Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público general a través del EMISNET o DIV, y al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y a los miembros del Comité Técnico, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevarán a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros e información que se requiera conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

El Administrador, deberá preparar y proporcionar al Fiduciario para su divulgación, incluyendo a los Tenedores a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el

artículo 35 Bis de la Circular Única), así como cualesquier otros reportes solicitados por las autoridades regulatorias de las Siefores o Fiefores. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, apegándose adicionalmente, salvo que se contraponga a lo establecido en la Circular Única, a los estándares internacionales emitidos por la *Institutional Limited Partner Association*. El Administrador también deberá entregar dichos reportes al Comité Técnico.

Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador y/o el Auditor Externo al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábles, tratándose de información anual.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles. Asimismo, el Administrador se obliga a causar que en caso de que existan variaciones mayores al 5% (cinco por ciento) en el precio de los Certificados, se informe dicha circunstancia con una explicación del Valuador Independiente en la sesión de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a dichas variaciones.

Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la Bolsa (y, si es aplicable, por medio de EMISNET, DIV o los medios de divulgación que estos determinen), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de la presente sección, al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que el Representante Común lo solicite por escrito.

Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la Bolsa, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la Bolsa.

El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, darán cumplimiento a las actividades que se requieran conforme a la CUAE, según corresponda, incluyendo el envío de los documentos

suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84bis de la Circular Única en relación con los artículos 19 y 37 de la CUAE, entendiéndose las referencias al director general y al Comité de Auditoría en la CUAE se entenderán como referencias al Fiduciario y/o el Administrador y al Comité Técnico, respectivamente.

El Comité Técnico monitoreará y supervisará que el Fiduciario y el Administrador cumplan con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores.

El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación y las disposiciones aplicables emitidas por CNBV, incluyendo las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, realizar la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso. En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste.

El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2.

El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta sección; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar a los asesores legales, contables, fiscales y de cualquier otro tipo que requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso, cuyos gastos, siempre y cuando sean razonables y documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe trimestral del desempeño de sus funciones con la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones, conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso. Dicho informe deberá incluir, entre otros, información sobre el desempeño, resultados y la valuación de las Inversiones, información financiera seleccionada, análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, proyecciones de Llamadas de Capital y Distribuciones, montos de las Llamadas de Capital, Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, y detalle de las comisiones de administración y Gastos del Fideicomiso pagados. El Comité Técnico podrá solicitar al Administrador información o detalle adicional sobre el desempeño, incluyendo productividad y eficiencia, así como resultados de cada una de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso. En la medida que dicha información sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha

información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso (en la medida que sea aplicable).

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades regulatorias, las partes reconocen que el Administrador en su caso, a través de los asesores fiscales del Fideicomiso, tendrá la obligación de entregar al Fiduciario de forma trimestral, sin duplicar con los reportes que entregué de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta, o cuando el Fiduciario se lo solicite, de conformidad con los plazos establecidos por la autoridad regulatoria, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, si por el incumplimiento a esta obligación el Fiduciario resultare multado, sancionado o se le hubiera impuesto cualquier pena económica, el Fiduciario será indemnizado sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava.

El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

En la medida en la que uno o más Tenedores sean una Siefore o Fiefore, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore la información trimestral que resulte necesaria para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-8. El Administrador deberá de entregar dicha información a los Tenedores que así se lo soliciten por escrito (con copia al Representante en Común) junto con las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

En términos de lo previsto en la CUF, el Administrador contará con un Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser independiente del Administrador y designado por la mayoría de los Tenedores presentes en Asamblea de Tenedores, en seguimiento a lo propuesto por el Administrador. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

El Oficial de Cumplimiento deberá (i) vigilar que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso correspondan a los necesarios para el funcionamiento del propio Fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista por el Fiduciario; (ii) llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento del Fideicomiso con la legislación aplicable, lo cual incluirá, sin limitar, la revisión y validación de los reportes trimestrales y anuales del Fideicomiso que prepare el Fiduciario (en su caso, con la asistencia del Administrador), así como de los eventos relevantes publicados por el Fiduciario, en el entendido que dicha validación se llevará a cabo con posterioridad a la publicación de los mismos; (iii) vigilar que las operaciones que realice el Fideicomiso y/o el Administrador cumplan con lo previsto por el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; (iv) validar y avalar que la información entregada por el Fiduciario y el Administrador a los Tenedores y al Comité Técnico o bien, que sea revelada al público inversionista cumpla con los términos del inciso (d) de la presente sección y con la

legislación y regulación aplicable; (v) validar, de forma independiente, el cálculo que realice el Administrador de los costos totales, conforme al Anexo X de la CUF; y (vi) realizar cualesquier otras funciones o actividades requeridas por la legislación o regulación aplicable. Lo anterior, en el entendido que las funciones del Oficial de Cumplimiento son adicionales a las facultades indelegables del Comité Técnico de verificar el cumplimiento de lo establecido por los Documentos de la Operación.

A efecto de que el Oficial de Cumplimiento esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente inciso, el Administrador se obliga a proporcionar la información que el Oficial de Cumplimiento requiera para cumplir con sus funciones.

Las labores del Oficial de Cumplimiento podrán ser modificadas o ajustadas a propuesta del Administrador o de los Tenedores, según resulte necesario o conveniente, en virtud de cambios en la CUF u otra legislación aplicable, según dichos cambios sean acordados con el Administrador, y aprobados por la Asamblea de Tenedores y el Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá entregar al Fiduciario, Comité Técnico, Fideicomitente y Representante Común, un reporte del resultado de su revisión dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre.

El Oficial de Cumplimiento, por la mera aceptación de su cargo, se encontrará sujeto a las restricciones y obligaciones de confidencialidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en específico en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

#### **Obligaciones del Emisor.**

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente título. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, según hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores y, tratándose del Auditor Externo únicamente, según haya sido previamente ratificado por el Comité Técnico en cumplimiento con la CUAE, de conformidad con lo previsto en el inciso (aa)(v) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador o de cualquier otra Persona u órgano que esté facultado para instruir tal contratación conforme al Contrato de Fideicomiso, siempre que dicha instrucción se requiera.

Los libros y registros contables del Fideicomiso, que al efecto mantenga el Administrador, o al asesor contable a quien se le encomienden dichas funciones, serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

El Fiduciario deberá entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

El Fiduciario contará con un registro de las operaciones que realice, por lo que dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, en la página de internet [www.actinver.com](http://www.actinver.com) estará disponible para el Administrador y el Representante Común, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y reflejen las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se hubieran realizado, se entenderán aprobados para todos los efectos, en el entendido que el Fiduciario seguirá siendo responsable de la rendición de cuentas al respecto, aun cuando las observaciones se hicieran fuera del plazo establecido. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso lleguen a mantenerse en una institución financiera diversa a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver las partes aceptan que el Fiduciario sólo estará obligado a proporcionar copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba de la institución financiera en donde se lleguen a mantener las Cuentas del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso el Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario deberá entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite, por escrito, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito de parte del Administrador, y siempre y cuando el Fiduciario cuente con dicha información o esta sea generada directamente por este.

La información referida en los párrafos anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

En la medida que la información a que se refiere esta sección sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de

conformidad con la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso (en la medida que sea aplicable).

El Fiduciario, en caso de que resulte aplicable, deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe por instrucciones del Comité Técnico, según lo establecido en el artículo 80 de la LIC.

#### **Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.**

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, en conjunto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, prevén un esquema de compensación, comisión e incentivos de forma tal que cuida en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto podrán ser, tener influencia significativa, poder de mando o ser Controlado por el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y regulatorias aplicables, incluyendo las Leyes en materia de Competencia Económica y se obtengan en su caso las autorizaciones aplicables.

Asimismo, las Sociedades Promovidas podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado) en caso de que dicha contratación se lleve a cabo en términos de mercado y con base en un estudio de precios de transferencia elaborado por una firma de reconocido prestigio.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, los incisos (a)(xii)(3) y (6) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso y el inciso (aa)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso) y sujeto al resto de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario la realización de los actos relacionados con la administración

del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones (sujeto a las aprobaciones que se requieren del Comité Técnico conforme al inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso o de la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (c)(xii) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso), así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación y sustitución de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas (en el entendido que la designación y sustitución de dichos consejeros o gerentes deberá ser aprobada por el Comité Técnico), buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) sujeto a obtener previamente la aprobación del Comité Técnico, instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso. El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados de conformidad con lo establecido en el presente párrafo.

Los poderes otorgados por el Fiduciario no incluirán la facultad de sustitución o delegación y serán únicamente otorgados en favor de personas físicas. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue, los apoderados designados deberán notificar inmediatamente

por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados, sin la necesidad del consentimiento del resto de las partes en caso de un incumplimiento de las obligaciones imputables a los apoderados. El Fiduciario deberá dar aviso a las partes sobre la revocación de los poderes con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se lleve a cabo la misma para que, en su caso, se le instruya sobre el otorgamiento de nuevos poderes. Adicionalmente, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizarlo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o garantizar dicha fianza con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

El Administrador, para poder prestar los Servicios, se compromete a contar con aquellas políticas, manuales y códigos que se establezcan en el Contrato de Administración, incluyendo, sin limitación, (i) un código de ética que busque regular la conducta de sus funcionarios y personal en la realización de sus funciones y el tipo de inversiones a realizar, (ii) una política que establezca los requisitos y procesos para la contratación de proveedores (incluyendo un registro actualizado de los proveedores que presten servicios respecto del Fideicomiso), (iii) un manual de proceso de inversión, (iv) sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Fideicomiso, así como el control financiero de proyectos financiados o Sociedades Promovidas, (v) un manual de procesos de riesgos, (vi) un plan de continuidad de negocio (*BCP* por sus siglas en inglés), (vii) un plan de recuperación de desastres (*DRP* por sus siglas en inglés), (viii) un oficial de cumplimiento independiente, mismo que será designado por la Asamblea de Tenedores inicial y, en caso de sustitución, por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la CUF y el Fideicomiso, y (ix) una política en materia social, ambiental y de gobierno corporativo (*ESG* por sus siglas en inglés; la "Política ESG"), en cada caso que cumplan con los mejores y razonables estándares a nivel internacional y para el mercado y sector en el que opera el Administrador y sus Afiliadas.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, a menos que:

- (i) se le haya sustituido como Administrador;
- (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;
- (iii) el Periodo de Inversión haya terminado;

(iv) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas; o

(v) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la Inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que el Periodo de Inversión haya terminado.

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso), ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-3 conforme a lo previsto en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus obligaciones.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador.

El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores conforme a la CUF y a las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) los Tenedores del Fideicomiso que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso, según el término "control" se define en la LMV, y (ii) el monto invertido por los Tenedores que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF y las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión.

El Administrador estará obligado a realizar el pago de excedentes de ciertos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en la presente sección. Los cálculos y, en su caso, pagos, conforme a esta sección se realizarán considerando los gastos y comisiones atribuibles a cada Afore cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores y que hayan sido pagados por el Fideicomiso (incluyendo, en cada caso, los Gastos de Inversión que sean computables para dichos efectos y la porción proporcional de aquellos Gastos del Fideicomiso igualmente computables).

(1) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá realizar un cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y deberá entregar dicho cálculo por escrito a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores, con copia para el Representante Común.

(2) En caso de que el Fideicomiso se exceda del límite de gastos y costos computables en cualquier año calendario conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y un Tenedor que sea una Siefore o Fiefore le notifique al Fiduciario y al Administrador por escrito (con copia al Representante Común) que, en virtud de dicho exceso, las Afores cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores se encuentren obligadas a hacer pagos en favor de dichas Siefores o Fiefores por dicho exceso, el Administrador estará obligado a pagar el monto por el que el Fideicomiso se haya excedido del límite mencionado correspondiente a dichos Tenedores, en el entendido que si el Administrador no realiza dicho pago dentro del plazo transcurrido entre la fecha en la que hubiere recibido la notificación referida anteriormente y la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en la que el Administrador deba recibir el siguiente pago de las Comisiones del Administrador, el Administrador no tendrá derecho a recibir dicha Comisiones del Administrador, y dichos Tenedores podrá instruir, por conducto del Representante Común, al Fiduciario para que le transfiera los montos correspondientes a la Comisión del Administrador respectiva para realizar el pago adeudado a dichos Tenedores. Lo anterior en el entendido que se le deberá transferir al Administrador el restante de la Comisión del Administrador una vez efectuado el pago previsto anteriormente en una cantidad que sea suficiente para cubrir el exceso respectivo.

(3) La obligación de pago del Administrador se realizará, sujeto a los montos y por los periodos completos establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la

Circular CONSAR 19-8, por lo que, cualquier pago que el Administrador realice de gastos excedentes en términos de los incisos anteriores deberá compensarse con aquellos ahorros por debajo de los límites respectivos establecidos en dicha regulación para los Tenedores que sea Siefores o Fiefores (los "Déficits de Gastos") en periodos subsecuentes hasta la conclusión de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las Siefores o Fiefores deberán de proporcionar al Administrador la información que sea necesaria para realizar las determinaciones anteriores, en su caso. En el caso que exista un Déficit de Gastos en algún periodo, el Administrador tendrá derecho a que se le reembolse cualquier pago o acreditamiento que se haya realizado en términos del inciso (b) anterior hasta dicho Déficit de Gastos; en el entendido que se pagará al Administrador hasta por una cantidad equivalente a las cantidades previamente pagadas por el Administrador y no devueltos y siempre y cuando existan dichos Déficits de Gastos y esto no resulte a su vez en un exceso de los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8 (dichas cantidades que deban ser reembolsadas al Administrador, los "Reembolsos al Administrador"). El Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) la realización de los mencionados Reembolsos al Administrador con cargo a cualesquiera recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Administrador deberá notificar a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores, por medio del Representante Común, de las cantidades que hayan sido objeto de un Reembolso al Administrador. Lo anterior será incluido en los reportes que el Administrador deba entregar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso respecto de las Cuentas del Fideicomiso con cargo a las cuales se realicen los Reembolsos al Administrador u otros reportes o informes a cargo del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

#### **Lugar y Forma de Pago.**

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

#### **Funciones del Representante Común.**

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) notificar a la CNBV y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está

obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar visitas adicionales con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá

entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente sección.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

#### **Asamblea de Tenedores.**

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y de la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-3, u (3) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el

Administrador previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórum de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación se determinará respecto del total de Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Serie A en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados Serie A en circulación por lo cual todas las Series de Certificados Serie A en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados, del Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán

incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET, DIV o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de la bolsa de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma sin perjuicio de que se requiera un quorum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos

descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xi) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xi) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados). Sin perjuicio de la generalidad prevista en este inciso (viii), dentro de los asuntos que requieran el quórum de votación antes indicado, se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes, y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una Sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; y

(3) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(2) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(2) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le compete conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o al inciso (xi) siguiente que tienen un quórum distinto y en el entendido que no se podrá modificar el numeral (2) del inciso (viii) anterior, sin el voto favorable de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Miembros Independientes del Comité Técnico);

(3) la extensión del Periodo de Inversión por un segundo año adicional; en el entendido que la primera extensión de un año del Periodo de Inversión requerirá el quorum establecido en el inciso (viii) anterior;

(4) cualquier cambio de Control del Administrador;

(5) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisiones del Administrador o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(6) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES), relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(7) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Período de Inversión, conforme a lo previsto el inciso (j)(vii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(8) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, al igual que al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, para lo cual deberá reunirse la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(9) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto; y

(10) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) sin perjuicio de lo previsto en el inciso (viii), numeral (3) anterior, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(2) la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV (en el entendido que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados Serie A, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie); y

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xi) anteriores), entre otros:

(1) la remoción del Administrador, con o sin causa, en términos de lo previsto en el inciso (viii) anterior;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o

compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) la modificación a los Criterios de Inversión, en términos de lo previsto en el inciso (x) anterior;

(4) las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, según corresponda, que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por la Asamblea de Tenedores.

(6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital (en el entendido que en caso tratarse de una ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, o al número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie);

(7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisiones del Administrador o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(8) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(9) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la liquidación y extinción anticipada de este;

(10) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(11) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(12) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(13) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración;

(14) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(15) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, en términos de lo previsto en la CUF y según haya sido previamente acordado con el Administrador, aprobar cualquier modificación a las labores del Oficial de Cumplimiento, según resulte necesario o conveniente o en virtud de algún cambio en la legislación aplicable y en específico en la CUF. El Fiduciario realizará la contratación del Oficial de Cumplimiento en los términos acordados por la Asamblea de Tenedores. Asimismo, la Asamblea de Tenedores, en conjunto con el Administrador podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones será objeto de cotización de honorarios independiente.

(17) aprobar la designación o remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración;

(21) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(22) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(13) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración;

(23) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador, así como calificar su independencia;

(24) discutir, y en su caso, aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance de sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(25) discutir y, en su caso, aprobar, la extensión del Periodo de Inversión;

(26) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(27) aprobar la aportación, cesión o de cualquier otra forma la transmisión, de las Inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación fiscal aplicable, a una FIBRA-E; así como la adquisición (incluyendo por medio de una oferta pública o de manera previa a la realización de una oferta pública) o de cualquier otra forma la recepción de los CBFES que emita dicha FIBRA-E;

(28) tratándose de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2, aprobar la emisión de Certificados Serie A-3 (excepto tratándose de Emisiones Subsecuentes, las cuales no requieren de aprobación de la Asamblea de Tenedores); y

(29) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que sea de su competencia conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o le sea presentado por el Administrador, el Comité Técnico o cualquiera de los miembros del mismo, los Tenedores que tengan derecho a ello, o bien, que le competa conocer en términos de lo establecido en la legislación y regulación aplicable, y en el Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 220 de la LGTOC, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores, ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los

derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xiv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores, debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que

sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xvii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xviii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxi) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme al inciso (a)(iii) de la presente sección, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común,

según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;
- (3) designación del Oficial de Cumplimiento;
- (4) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
- (5) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y

(6) la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con el inciso (a)(viii)(2) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 y 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de los Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

(h) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

#### **Comité Técnico.**

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Salvo por lo señalado en el inciso (b)(i) anterior, los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la presente sección, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. En caso que alguno de los miembros designados se encuentre en el supuesto anterior dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

(e) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del inciso (b) anterior, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (g) de esta sección.

(f) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(g) Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del

Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

(h) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(k) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

(l) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta sección.

(m) La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(n) De conformidad con la LMV y la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(o) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta sección. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de

que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórumos requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(s) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros propietarios del Comité Técnico designados por el Administrador deberán abstenerse de participar y de votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros en cualquier momento y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(t) El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quien haya actuado en la misma como presidente. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET o DIV.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a

la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados")) deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (s) anterior:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual o mayor a 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o mayores a USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100), pero menores al equivalente del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración.

(iv) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.

(v) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del

Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(vi) Aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(vii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del inciso (h) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(x) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo (excluyendo los Gastos de Inversión, Gastos Iniciales de la Emisión, los gastos relacionados a Llamadas de Capital, las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), el cual, en caso de uno o más Tenedores sean Siefores o Fiefores, deberá incluir los gastos y comisiones del Fideicomiso que serían computables para los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8; en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

(xi) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

(xii) Aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los

Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

(xiii) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.

(xiv) Aprobar las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés.

(xv) Aprobar la constitución de la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes propuestos por el Administrador conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas que sea instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a los incisos (e) y (d)(ii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(xvii) Opinar, previo a que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores correspondiente, respecto a la remoción del Administrador y designación de un Administrador Sustituto; en el entendido que en la deliberación y resolución correspondiente, únicamente podrán participar y votar los Miembros Independientes, y dicha opinión deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes.

(xviii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por el Comité Técnico ya sea como Asunto Reservado, o de alguna otra forma, conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

(bb) Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

(cc) Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias al consejo en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

#### **Posibles Adquirentes**

Los certificados únicamente podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública restringida inicial como en el mercado secundario, por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

**Legislación Aplicable.**

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

**Jurisdicción.**

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

*[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTNCIONALMENE EN BLANCO]*

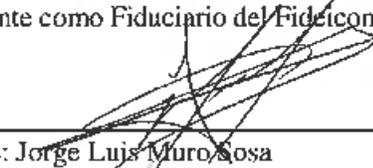
*[SIGUE HOJAS DE FIRMA]*

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'B' followed by a long horizontal stroke extending to the right.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A-1 y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el 6 de octubre de 2023, y posteriormente canjeado el 1 de febrero de 2024 con motivo de la Primera Llamada de Capital y de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. El presente título consta de 91 (noventa y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 1 de febrero de 2024.

### EL EMISOR

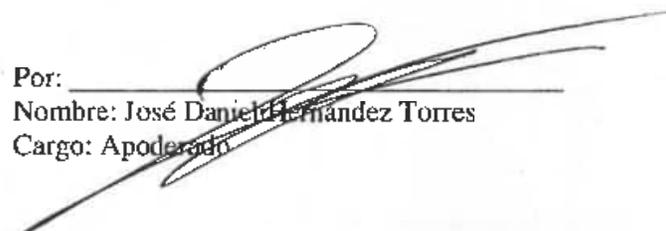
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso No. 5682

Por:   
Nombre: Jorge Luis Muro Sosa  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: David León García  
Cargo: Delegado Fiduciario

### REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
en su carácter de Representante Común

Por:   
Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

**Anexo 5**

Títulos que documenta la totalidad de los Certificados Serie A-2 en circulación

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

31 ENL. 2024

RECIBIDO

**TÍTULO QUE AMPARA 21,344,400 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS  
CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-2 SUJETOS AL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL**

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO ACTINVER**

**“FIECK 23-2D”**

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Emisor” o el “Fiduciario”), única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 21,344,400 (veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, Serie A-2, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Serie A-2”) emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$20,348,090,840.00 (veinte mil trescientos cuarenta y ocho millones noventa mil ochocientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual el presente título formará parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Serie A-2 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido). Los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de la presente emisión corresponden al tipo al que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados Serie A-2 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados Serie A-2 amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Serie A-2 autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/5604/2023, de fecha 4 de octubre de 2023. Asimismo, mediante oficio No. 153/3081/2024, de fecha 25 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV derivado de la Primera Llamada de Capital (según se define más adelante) y de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación aplicables como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, según se define más adelante. Los Certificados Serie A-2 se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2023-020 y el número 3265-1.80-2024-023.

Los Certificados Serie A-2 amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, según la misma ha sido modificada mediante una primera modificación al Acta de Emisión de fecha 25 de enero de 2024 (la "Primera Modificación al Acta de Emisión"), y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado originalmente el 3 de octubre de 2023 (según el mismo ha sido modificado por medio del primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de octubre de 2023, el "Primer Convenio Modificadorio", conjuntamente el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V. ("MIP"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

### **Definiciones.**

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Emisor y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

"Administrador" significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Afore” significa una administradora de fondos para el retiro.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea general de Tenedores.

“Asamblea Especial de Tenedores” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

“Asesor de Seguros” significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa la firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

“Aviso de la Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) o Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (“BIVA”), o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de la colocación de los Certificados Serie A.

"Capital y Gastos Realizados Serie A-3" significa el monto resultante de la suma de (i) los Gastos del Fideicomiso realizados con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3) y (ii) el Capital Invertido en Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3), acumulado a la fecha de que se trate; en el entendido que se entenderá que en cada Fecha de Pago Serie A-3 se atribuyen a los Certificados Serie A-3 ciertos Gastos del Fideicomiso realizados previamente y ciertas Inversiones realizadas previamente conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"CBFEs" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a que se refiere el artículo 1, fracción V, de la Circular Única.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" o "Certificados Serie A" significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

"Certificados Serie A-2" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

"Certificados Serie A-3" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-3, no amortizables, que en su caso se emitan por el Fiduciario conforme a lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Fecha de Pago Serie A-3 y en Emisiones Subsecuentes conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

"Circular CONSAR 19-8" significa la Circular CONSAR 19-8, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Afores, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, incluyendo mediante la Circular CONSAR 19-25.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisiones del Administrador” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3.

“Comisión de Administración Serie A-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie A-3” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-1 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-1, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-2, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 se reducirán en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3 y el monto de las aportaciones al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3, ya sea porque se entienda que se realizaron en una Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso o se realicen en una Emisión Subsecuente a la Emisión de Certificados Serie A-3 realizada en dicha Fecha de Pago Serie A-3; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 aumentarán en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Conflicto de Interés” significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Emisor y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 que celebrarán el Emisor, MIP y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado entre MIP, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común, según sea modificado de tiempo en tiempo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas de Distribuciones” significa conjuntamente la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-1” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-1.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-2” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de

Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-2.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-3” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-3.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, así como cualquier cuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“CUAE” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

“Déficits de Gastos” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (p)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” significa el derecho al pago de un porcentaje del Excedente de Efectivo Serie A-3 que corresponderá al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, respecto del conjunto de Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o

disposiciones (incluyendo intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización), totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que no se considerarán Desinversiones (i) cualesquiera pagos por concepto de dividendos, reducciones, amortizaciones o reducciones de capital, intereses o principal o cualquier otro pago en efectivo o en especie o distribuciones similares que resulten de rendimiento de una Inversión y no de la enajenación o disposición de dicha Inversión, sin embargo, si se considerará una Desinversión cuando se lleve a cabo una Distribución en especie a los Tenedores respecto de la participación del Fideicomiso en la Inversión correspondiente, y (ii) los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV, en el entendido que, el término “Día Hábil”, cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en Estados Unidos de América no estén abiertas para operaciones.

“Disposiciones sobre el Régimen de Inversión” significa las Disposiciones de Carácter Generales que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo de dilución punitiva al que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFEs), relacionados a una Inversión, los cuales deberán estar inscritos en el RNV en relación con una oferta pública de dichos valores realizada en términos de la regulación aplicable, y en los que se les permita invertir a las Siefors y Fiefors de conformidad con las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, a los Tenedores de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar; en el entendido que se requerirá aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente para

que se pueda llevar a cabo una Distribución de los valores representativos de capital o deuda antes mencionados a los Tenedores de dichos Certificados Serie A.

"Distribuciones por Desempeño Serie A-3" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el inciso (g) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones (o montos por concepto de ingresos derivados) de Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso); en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores de los Certificados Serie A-3 respecto de sus Distribuciones, según se establece en el inciso (g) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"DIV" significa el Sistema Electrónico de Difusión de Información de Valores a cargo de BIVA.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Acta de Emisión, (iv) los títulos que amparan los Certificados y (v) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "USD" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión (o se entienda realizada conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso), la cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados Serie A de la Serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie A de la Serie correspondiente emitidos en la Emisión Inicial, derivadas de las Llamadas de Capital; en el entendido que (i) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, (ii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, y (iii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-3, junto con el monto que representen los Certificados Serie A-3 que se encuentren en circulación, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” o “Fiduciario” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Liquidación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Pago Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente y (iii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una emisión de Certificados Serie A-3; en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tenga derecho a suscribir Certificados Serie A-3 que se emitan conforme al inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Sustitución” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo; en el entendido que ante una remoción, la Asamblea de Tenedores podrá extender la Fecha de Sustitución si estimase que la misma no podrá llevarse a cabo en los tiempos estimados.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores y se darán por vencidos los Certificados.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (i)(3) del primer párrafo del apartado “Llamadas de Capital” de este título.

“Fecha Límite de Suscripción Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(2) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“FIBRA-E” significa un fideicomiso emisor de CBFes que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo las establecidas en el artículo 187 de la LISR y la regla 3.21.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso FIECK” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, es decir MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho términos se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, es decir MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiefore” significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el IVA) documentados que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas en términos de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador o sus

Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el IVA, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-1;
- (v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-2;
- (vi) los gastos relacionados a la emisión de los Certificados Serie A-3 y con las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-3;
- (vii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (viii) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (ix) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (x) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (xi) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;
- (xii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (xiii) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso (excepto, en este último caso, en la medida en que cualesquiera de dichos gastos sean incurridos como resultado del dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador o sus Afiliadas, según sea determinado en Sentencia Definitiva, en cuyo caso, serán cubiertos por el Administrador o sus Afiliadas);

(xiv) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xv) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A o Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-1 o de los Certificados Serie A-2, según corresponda;

(xvi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador (excepto tratándose de gastos en que incurra el Administrador en el caso de una Sustitución con Causa), para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xvii) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xviii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xx) gastos en que haya incurrido el Administrador que correspondan al Fideicomiso, en términos de la presente definición, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xxi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y

(xxii) los honorarios del Oficial de Cumplimiento.

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador o sus Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador y sus Afiliadas, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador o a sus Afiliadas (para beneficio del Administrador o sus Afiliadas), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador o sus Afiliadas (excepto por aquéllos razonables y documentados que se relacionen directamente con la realización o el mantenimiento de una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus Afiliadas que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador o sus Afiliadas en relación con asuntos propios del Administrador o sus Afiliadas, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus

Afiliadas e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador, y en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 y a los Certificados Serie A-3 prorrata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados Serie A de todas las Series que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos, en los casos aplicables, más el IVA, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que, (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión Total, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie que corresponda suscribir de

una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación. En ese sentido, sin perjuicio de lo anterior, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los

Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“MIP” significa Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I., de C.V.

“Monto de Distribución Mínima Serie A-3” significa el monto de distribución mínima anual por Certificado Serie A-3 en circulación que se establezca en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Anexo 10 que se adjunta inicialmente al Contrato de Fideicomiso es únicamente un formato y (i) cuando el Fideicomiso realice la primera Inversión, el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso será el que proponga el Administrador y apruebe la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el Contrato de Fideicomiso, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión), y (ii) cada vez que se realice una Inversión o una Desinversión se deberán ajustar los montos de distribución mínima anual siguientes y se actualizará el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso en cada una de dichas ocasiones, según sea propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el Contrato de Fideicomiso, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión); en el entendido adicional que el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 anual se considerará irregular cada vez que se actualice el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso y deberá ser calculado respecto del número de meses restantes contados a partir de la fecha de actualización y, por tanto, podrá ser inferior o superior.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible Serie A-1” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible Serie A-2” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa la cantidad total, sin deducciones, que se entienda que el Fiduciario ha recibido como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(2) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumente el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a los incisos (m)(iii)(2) y (3) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión Total” significa el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

“Monto Máximo Invertible” significa el Monto Máximo de la Emisión Total menos (i) los Gastos del Fideicomiso pagados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Oficial de Cumplimiento” significa la Persona que sea designada en la Asamblea de Tenedores inicial, o cualquier otra Persona que lo sustituya, y cuya designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en seguimiento a la propuesta que realice el Administrador, en términos de la CUF.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye en el apartado inciso (k)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa el periodo que iniciará en la Fecha Inicial de Emisión y concluirá en la fecha que ocurra antes entre (i) la fecha que sea 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) la fecha en que el monto del Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y los montos que deban ser invertidos por el Fideicomiso conforme a una obligación vinculante, excedan del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa (i) el Administrador, el Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2 y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros, directivos y agentes de dichas Personas; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” significan la moneda de curso legal en México.

“Política ESG” significan las políticas en materia ambiental, social y de gobierno corporativo que se agregan como Anexo 6 al Contrato de Fideicomiso.

“Primera Llamada de Capital” significa la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-2 por un monto total de USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,278,472,672.00 (dieciséis mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos setenta y dos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reembolsos al Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (p)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Reglamento Interior de la Bolsa” significa el Reglamento Interior de la Bolsa en donde se encuentren listados los Certificados.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, trimestralmente conforme al inciso (l) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, es decir Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al inciso (i) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de

Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al inciso (j) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A-3” significa un rendimiento, compuesto anualmente, del 8% (ocho por ciento) calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso), sobre dicho Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3 (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) que ocurra antes de la primera Fecha de Pago Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3, y (iii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 que ocurra después de la primera Fecha de Pago Serie A-3, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Tenedores de Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que el Retorno Preferente Serie A-3 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Saldo del Monto Invertible” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Sentencia Definitiva” significa, una sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia haya sido dictada en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia; o si dicha sentencia en segunda instancia fue dictada en sentido opuesto a la sentencia dictada en primera instancia, entonces se entenderá por “Sentencia Definitiva” la sentencia dictada en la siguiente etapa que corresponda.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“Siefore” significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuador Independiente” significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente título y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos, o subdivisiones de este título.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

**Denominación.**

Los Certificados Serie A-2 estarán denominados en Dólares.

**Serie.**

Certificados Bursátiles Serie A-2.

**Monto Máximo de la Emisión Total.**

La suma del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

**Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2.**

Es el monto máximo a ser emitido bajo la Serie A-2, según sea determinado por el Administrador, que en todo caso deberá ser de hasta USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100).

Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

**Monto emitido en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2.**

USD\$237,160,000.00 (doscientos treinta y siete millones ciento sesenta mil Dólares 00/100).

**Número de Certificados Serie A-2 emitidos en la Emisión Inicial.**

Hasta 2,371,600 (dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos) Certificados Bursátiles Serie A-2.

**Monto efectivamente colocado en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2.**

USD\$237,160,000.00 (doscientos treinta y siete millones ciento sesenta mil Dólares 00/100).

**Número de Certificados Serie A-2 efectivamente colocados en la Emisión Inicial.**

Hasta 2,371,600 (dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos) Certificados Bursátiles Serie A-2.

**Monto emitido en la Primera Llamada de Capital correspondiente a Certificados Serie A-2.**

USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100)

**Número de Certificados Serie A-2 emitidos en la Primera Llamada de Capital.**

18,972,800 (dieciocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos) Certificados Bursátiles Serie A-2.

**Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital correspondiente a Certificados Serie A-2.**

USD\$948,640,000.00 (novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$16,278,472,672.00 (dieciséis mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos setenta

y dos Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Número de Certificados Serie A-2 efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital.**

18,972,800 (dieciocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos) Certificados Serie A-2.

**Monto total efectivamente suscrito de Certificados Serie A-2 a la fecha del presente título.**

USD\$1,185,800,000.00 (mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$20,348,090,840.00 (veinte mil trescientos cuarenta y ocho millones noventa mil ochocientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Precio de suscripción de cada Certificado emitido en la Emisión Inicial.**

USD\$100.00 (cien Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A-2, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$1,761.95 (mil setecientos sesenta y un Pesos 95/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 28 de septiembre de 2023, el cual es de \$17.6195 (diecisiete Pesos 6195/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Precio de suscripción de cada Certificado emitido en la Primera Llamada de Capital.**

USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada Certificado Serie A-2, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a \$857.99 (ochocientos cincuenta y siete Pesos 99/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 16 de enero de 2024, el cual es de \$17.1598 (diecisiete Pesos 1598/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

**Número total de Certificados Serie A-2 efectivamente colocados a la fecha del presente título.**

21,344,400 (veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos) Certificados Serie A-2.

**Fecha Inicial de Emisión.**

6 de octubre de 2023.

**Fecha de la Primera Llamada de Capital.**

1 de febrero de 2024.

**Lugar de Emisión.**

Ciudad de México, México.

### **Fines del Fideicomiso.**

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados Serie A y la colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa, y en su caso, el intercambio de Certificados Serie A-2 por Certificados Serie A-3, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

### **Vigencia de los Certificados.**

El plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su Emisión y hasta el momento de la Desinversión de la totalidad de las Inversiones, según la misma sea aprobada en términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha Desinversión no excederá de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, la cual establece que el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder 50 (cincuenta) años de conformidad con el Artículo 394 de la LGTOC.

### **Actualización de la Emisión.**

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con la instrucción del Administrador, la cual deberá incluir las características de la Emisión, entre ellas (i) el Monto Máximo de la Emisión Total, (ii) el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1, (iii) el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2, (iv) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1, (v) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, (vi) la Clave de Pizarra de los Certificados

Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, así como (vii) el precio de colocación, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la emisión y la oferta pública restringida de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitirá, en la Emisión Inicial, Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 y por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable (el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable).

De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente título que ampara los Certificados Serie A-1, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (j) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, según sea aplicable. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

#### **Llamadas de Capital.**

(j) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión, según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET o DIV. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera simultánea para cada Serie de manera proporcional con base a los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, por lo que cada Serie de Certificados Serie A deberá aportar, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, su parte alícuota del monto total de la Llamada de Capital, en el entendido que, los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados Serie A serán destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas, aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fundear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 o a los Certificados Serie A-3;
- (2) el número de Llamada de Capital de la Serie que corresponda, según sea el caso; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso);
- (3) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados A de la Serie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados A de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores;
- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-1, (ii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2 o (iii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-3, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;
- (5) el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (6) el precio de colocación por Certificado Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;
- (7) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente;
- (8) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(9) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo.

(ii) Cada Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda, en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie A-3 que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (k) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(7) anterior por el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe a continuación.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Serie A de la Serie e correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Emisor no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente

correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas (o que se entiendan recibidas) por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-2, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-3, el número de Certificados Serie A-1, el número de Certificados Serie A-2 y el número de Certificados de la Serie A-3, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante). El Emisor pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Emisor deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción.

(vii) El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(4) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares

00/100) por Certificado Serie A de la Serie que corresponda, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-1 o Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-2, según corresponda, dividido entre 100 (cien).

(ix) El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado dichos Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

- $X_i$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
- $Y_i$  = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- $n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente de la Serie correspondiente; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso)
- $i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor
- $P_i$  = al precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda es igual a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100); en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales y en el entendido adicional que cuando se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el precio inicial de los Certificados Serie A-2

(x) El precio a pagar por Certificado Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

(xi) El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado Serie A de la Serie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de una Serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

$X_0$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{\quad}$$

$$X_0 + X_1$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

Los cálculos descritos en los numerales (ix), (x) y (xi) inmediatos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie A-3 representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir

de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

### **Dilución Punitiva.**

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A de la Serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de Dilución Punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha Dilución Punitiva. La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor (x) conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda (incluyendo el Saldo del Monto Invertible), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital, y no en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tengan los Tenedores.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista, en términos de lo instruido por el Administrador dentro de un plazo razonable antes de una Llamada de Capital, a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada, sin que para dichos efectos sea necesario modificar el Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

En la medida en que el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta General para los fines previstos en el aviso de Llamada de Capital respectivo, el Administrador deberá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores (incluyendo los Productos de las Cuentas del Fideicomiso derivados de Inversiones en Valores Permitidos que, en su caso, hubieren sido realizadas exclusivamente con los montos no utilizados de dicha Llamada de Capital), en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados

como parte del monto total invertido para efectos de llevar a cabo cualquier cálculo que se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración; (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 o los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y (iii) los Certificados que hubieren sido emitidos con motivo de dicha Llamada de Capital, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados.

#### **Periodo de Cura y Cancelación de Certificados Bursátiles.**

Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Emisor a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al 10% (diez por ciento), calculada sobre dicho precio por el Certificado Serie A de la Serie que corresponda por el número de días naturales que efectivamente hubieren transcurrido desde la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate y hasta la fecha en que termina el Periodo de Cura; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda. Para efectos de claridad, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador transferirá el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador, y el Representante Común deberán llevar

a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

### **Emissiones de Certificados Serie A-3.**

La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 podrá autorizar que el Fiduciario lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Serie A-3, los cuales, en caso de que se emitan, estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie A-3. Sujeto a dicha autorización, de conformidad con las instrucciones del Administrador y a la actualización de la inscripción en el RNV, el fiduciario emitirá dichos Certificados Serie A-3, los cuales serán listados en la Bolsa, y salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, tendrán exactamente las mismas características que el resto de los Certificados Serie A. Asimismo, el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere esta sección.

Cada Certificado Serie A-3 emitido por el Fiduciario únicamente podrá ser suscrito y pagado por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 de conformidad con el siguiente procedimiento:

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, publicará a través de EMISNET o DIV, según sea el caso, y el STIV-2, un aviso (el "Aviso de la Serie A-3"), con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los Certificados Serie A-3 deban ser pagados (la "Fecha de Pago Serie A-3"). Dicho Aviso de la Serie A-3 será simultáneamente notificado a Indeval en la forma establecida por dicha institución. El Aviso de la Serie A-3 deberá incluir, entre otros (i) el número de Certificados Serie A-3 que serán emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, en ningún caso podrá ser mayor al número de Certificados Serie A-2 emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) la cuenta de Indeval a la cual los Tenedores de Certificados Serie A-2 deberán transferir los Certificados Serie A-2 de los que sean titulares, y (iii) la forma en la que cada Tenedor deberá notificar al Fiduciario y al Administrador los datos de la cuenta de Indeval en la cual los Tenedores deberán recibir los Certificados Serie A-3 que les correspondan.

Cada Tenedor de Certificados Serie A-2 tendrá derecho de suscribir y pagar 1 (un) Certificado Serie A-3 por cada 1 (un) Certificado Serie A-2 del que sea titular a la Fecha de Registro, a razón de uno a uno. Para ejercer dicho derecho, dichos Tenedores deberán, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago Serie A-3 (la "Fecha Límite de Suscripción Serie A-3") notificar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador el número de Certificados Serie A-3 que desea suscribir y los datos de la cuenta de Indeval en la cual dicho Tenedor deberá recibir los Certificados Serie A-3 que le correspondan, y, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago Serie A-3, pagar los Certificados Serie A-3 que dichos Tenedores hayan suscrito conforme al numeral (1) inmediato anterior mediante la transferencia libre de pago de los Certificados Serie A-2 que correspondan a

la cuenta de Indeval indicada en el Aviso de la Serie A-3, a razón de 1 (un) Certificado Serie A-2 por cada 1 (un) Certificado Serie A-3 suscrito; en el entendido que de forma simultánea a dicha transferencia, se le acreditarán a dicho Tenedor, en la cuenta de Indeval que haya notificado conforme al párrafo anterior, el número de Certificados Serie A-3 que le correspondan, en una operación de pago contra entrega.

En la Fecha Límite de Suscripción Serie A-3 el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, publicar a través de EMISNET o el DIV, según corresponda, y el STIV-2, el número de Certificados Serie A-3 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Pago Serie A-3; y

El Fiduciario deberá depositar en Indeval en o antes de la Fecha de Pago Serie A-3 de que se trate, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie A-3, que son objeto de la emisión a que se refiere el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que resulten necesarias o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier Autoridad Gubernamental la actualización de la inscripción en el RNV con el motivo de la cancelación de los Certificados Serie A-2 que hayan sido recibidos por el Fiduciario como contraprestación por los Certificados Serie A-3 emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, así como de cualesquiera Certificados Serie A-3 que no hubieran sido suscritos y pagados de conformidad con lo dispuesto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y llevará a cabo el depósito y/o sustitución de los títulos que los representen en Indeval. Asimismo, con motivo de dicha cancelación el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere esta sección.

En cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá:

(i) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague, se han realizado aportaciones por los Tenedores de Certificados Serie A-3 iguales a las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 correspondientes al Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificado Serie A-3, ya sea en la Emisión Inicial (incluyendo para efectos de la aportación inicial mínima de capital equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 y de la definición de Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3) o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, y que se disminuyen las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 que se atribuyan a los Certificados Serie A-3. Para efectos de claridad, en cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá que, de la aportación referida anteriormente, (A) el monto que resulte de aplicar al monto total de dicha aportación el porcentaje que represente el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 respecto del monto total de las aportaciones que hubieran sido realizadas a dicha Fecha de Pago Serie A-3 por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 (sin dar efectos a la

reducción señalada anteriormente) corresponde a una aportación realizada en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3, y (B) el monto restante de dicha aportación corresponde a una aportación realizada en Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3;

(ii) que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumenta por el monto de aportaciones que se atribuyen a los Tenedores de Certificados Serie A-3 en relación con la Emisión Inicial conforme al inciso (i) anterior y, por lo tanto, también aumenta el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a la definición de este término;

(iii) que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducen por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, y por lo tanto, (A) el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción, y (B) el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción;

(iv) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague, se han pagado Gastos del Fideicomiso y se han realizado Inversiones con recursos de los Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a la porción de los Gastos del Fideicomiso e Inversiones que en su caso hubieran sido realizadas con los recursos del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificados Serie A-3, y que se disminuye por la misma cantidad el monto de los Gastos del Fideicomiso pagados e Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-2;

(v) en el caso en que los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2 no hayan sido reducidos a cero, que (A) cada Tenedor de Certificados Serie A-2 que adquiera Certificados Serie A-3 asumirá, por la mera adquisición de los Certificados Serie A-3, la parte proporcional del Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados Serie A-3 que le corresponda en función del monto de la aportación que se entienda hubiere realizado al Fideicomiso conforme al numeral (i) anterior respecto del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, (B) aumentarán los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en función del aumento en el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, y (C) se reducirán los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y

(vi) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague en cada Fecha de Pago Serie A-3, se han realizado Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a las Distribuciones realizadas respecto del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificados Serie A-3.

### **Destino de los Recursos.**

De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la Colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

### **Destino de los recursos obtenidos con la Primera Llamada de Capital.**

Para llevar a cabo una Inversión en un portafolio de activos de generación eléctrica, según la misma fue aprobada en la Asamblea de Tenedores inicial, de fecha 1 de noviembre de 2023, así como para pagar Gastos del Fideicomiso.

### **Obligaciones de Pago.**

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones que se realicen con recursos de la Serie correspondiente de Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

### **Inversiones.**

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o solicitar la aprobación del Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o celebre cualquier acto que lo convenga. Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como Inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas directa o indirectamente en Capital y/o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital y, en su caso, Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, *mezzanine* o instrumentos convertibles en acciones).

Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren dentro del territorio nacional.

#### **Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.**

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Emisor transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario y que no hubieren sido distribuidos previamente, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET o DIV, con copia al Representante Común, al Indeval y a la CNBV por escrito a través de los medios que éstos determinen, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A, las cantidades a que se refiere esta sección, a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores de Certificados Serie A conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

#### **Devolución del Saldo del Monto Invertible.**

Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso (el "Saldo del Monto Invertible"), será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación, como se describe en esta sección. El Saldo del Monto Invertible se determinará por el Administrador el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET o DIV, la fecha de devolución del Saldo del Monto Invertible y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como a la CNBV a través del STIV-2.

A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

#### **Cuentas de Distribuciones.**

(a) El Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, (ii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses y otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de los Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (según se ajuste de

conformidad con lo previsto en el inciso (m)(iii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso), y (iii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el inciso (m)(iii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Dichas cantidades serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, y una vez realizadas, en cada caso, las deducciones fiscales correspondientes y después de haber cubierto, en cada caso, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-1, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-2 y los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-3, según corresponda, y constituida, en su caso, o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Todas las Distribuciones a los Tenedores se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-2, y a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados.

(c) Las cantidades que resulten de una Desinversión o que se deriven de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión no volcrán a ser parte del Monto Invertible, sin embargo, dichos montos podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones conforme a lo previsto en la presente sección, en las fechas y por los montos que el Administrador determine con base en la disponibilidad de recursos que existan en las Cuentas del Fideicomiso y los cálculos que se realicen conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. Al menos 8 (ocho) Días Hábiles previos a cada distribución que se realice conforme a la presente sección (una "Distribución"), el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-1 con cargo a la Cuenta de Distribución Serie A-1 (el "Monto Distribuible Serie A-1"), el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-2 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 (el "Monto Distribuible Serie A-2") y el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-3 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 (el "Monto Distribuible Serie A-3", conjuntamente con el Monto Distribuible Serie A-1, el "Monto Distribuible"); en el entendido que el Monto Distribuible Serie A-3 estará sujeto y se distribuirá conforme a la prelación y a las disposiciones de los incisos (f) y (g) siguientes. Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible Serie A-1, el Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3 a ser distribuidos, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha Ex-Derecho correspondiente, (iv) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y de Certificados Serie A-3 en circulación, y (v) en su caso, la aplicación del Saldo del Monto Invertible conforme al procedimiento descrito en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 pagadero por el Fideicomiso en el Sistema Electrónico de la Bolsa y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible

Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

(e) Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución respectivas y, por lo tanto, la capacidad de distribuir cualquier otro monto que se deba distribuir conforme a esta sección dependerá de los Montos Distribuibles con los que cuenten dichas Cuentas de Distribución en las Fechas de Distribución que tengan lugar en el periodo respectivo.

(f) Hasta en tanto las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) no cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá distribuir, conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Monto Distribuible Serie A-3 en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma en que se señala en el presente inciso (f); en el entendido que (A) todos los pagos descritos a continuación serán realizados únicamente desde la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, y que (B) en caso que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible Serie A-3 no fuere suficiente para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual durante el cual dicha Fecha de Distribución tenga lugar, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los Certificados Serie A-3, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible Serie A-3 en el siguiente orden de prelación:

(i) primero, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual en el que dicha Fecha de Distribución tenga lugar; y

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para los Monto de Distribución Mínima Serie A-3 no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

Una vez cubiertos la totalidad de los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 (considerando aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) correspondientes en términos de los subincisos (i) y (ii) anteriores, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario utilizará el Excedente de Efectivo Serie A-3 para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 durante cada periodo anual contado a partir de la Fecha Inicial de Emisión, será el establecido en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, (ii) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 podrá ser ajustado, a propuesta del Administrador y sujeto a aprobación de la Asamblea de Tenedores, como consecuencia de las Inversiones o Desinversiones que realice el Fideicomiso, y (iii) los montos recibidos en las Cuentas de Distribución respectivas que resulten de Desinversiones parciales o totales no se tomaran en cuenta para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3, es decir, no serán tomados en cuenta para lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso pero si se tomaran en cuenta para el cálculo descrito en el inciso (g) siguiente.

(g) De manera paralela a los cálculos de las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (f) anterior, el Administrador deberá realizar los cálculos que se establecen a continuación, y una vez que las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso) cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá dejar de pagar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, así como los montos establecidos como Monto de Distribución Mfínima Serie A-3 en el Anexo 10 del Contrato de Fideicomiso, y deberá comenzar a distribuir las cantidades restantes del Monto Distribuible Serie A-3, con base en las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), conforme a las siguientes proporciones y sujetos a las siguientes prioridades:

(i) primero, el 90% (noventa por ciento) de los fondos en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3 y el 10% (diez por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas a los Tenedores de Certificados Serie A-3 hasta la fecha de cálculo conforme al inciso (f) anterior y este subinciso (i); y

(ii) segundo, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3.

en el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente.

### **Reglas de Distribuciones.**

En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor, se considerará que dicho Tenedor, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Indeval. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando a los Tenedores el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET o DIV. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval y a la CNBV, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda o en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Las cantidades o valores, tratándose de Distribuciones en especie, a ser distribuidos a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, serán distribuidos a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario, sea titular de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas distribuciones, a las transferencias de Certificados Serie A de la Serie correspondiente realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

El Emisor deberá informar por escrito a Indeval, cuando se lleve a cabo la última Distribución a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados Serie A de la Serie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución.

Las Distribuciones que consistan en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFes) relacionados a una Inversión que se encuentren inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, a ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A de una Serie en particular a través de los sistemas de Indeval, sujeto a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, se realizarán dentro del plazo aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos establecidos en el párrafo inmediato siguiente, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

En caso de Distribuciones en especie, el Administrador indicará en la instrucción de cada Distribución, qué valores se entregarán, el número de valores a entregar por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación y, en su caso, el precio en efectivo a distribuir por las fracciones que resultaren; en caso de que al momento de que el Administrador realice el cálculo de Distribuciones en especie, el número de valores a entregarse a cada uno de los Tenedores no sea entero, dicha cantidad será redondeada por el Administrador al entero inferior más próximo y, en su caso, las fracciones resultantes, serán distribuidas en efectivo al precio que indique el mecanismo determinado por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, dicha información será divulgada por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV. Por cada valor que reciba cada uno de los Tenedores por concepto de Distribución en especie, se entenderá que el Tenedor respectivo recibe un monto equivalente al precio de dicho valor.

#### **Fecha de Vencimiento Total Anticipado.**

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores y se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET o DIV e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

#### **Eventos de Liquidación del Fideicomiso.**

La Asamblea de Tenedores que (i) en su caso, resuelva sobre la Sustitución con Causa del Administrador, o (ii) aquélla a la cual deberá convocar el Representante Común inmediatamente después de que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación (cada uno de dichos eventos, un "Evento de Liquidación"); podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (1) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso, (2) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, en su caso, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (i) anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, (3) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (ii) anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto, y (4) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

El Administrador y el Fiduciario serán invitados a participar a la Asamblea de Tenedores que se convoque para dichos efectos, y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A.

El Fiduciario deberá, previa instrucción de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (que podrá ser el propio Administrador), utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, y con la asesoría del asesor o asesores aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

Una vez liquidado el Fideicomiso y previo a su extinción, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución para proceder con el retiro de los títulos.

#### **Fuente de Distribuciones y Pagos.**

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones del Fideicomiso; en el entendido que, los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o a las sub-cuentas correspondientes) que correspondan a cada Serie de Certificados Serie A sólo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones al amparo de Series distintas.

#### **Garantías.**

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

#### **Fecha de Distribuciones.**

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-2, y a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados. El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción.

#### **Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.**

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

#### **Derechos de los Tenedores.**

Los Certificados Serie A-2 otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados Serie A-2 otorgarán a los Tenedores de Certificados Serie A-2 el derecho a recibir Distribuciones correspondientes a los Certificados Serie A-2, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor

de Certificados Serie A-2 considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores de Certificados Serie A-2 tendrán también el derecho a recibir cualquier Saldo del Monto Invertible y Productos de las Cuentas del Fideicomiso y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Opción.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores de Certificados Serie A-2 como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores de Certificados Serie A-2 manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su Desinversión.

#### **Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.**

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administradas por una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las Sociedades Promovidas, según el término "control" que se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas Siefores o Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según

corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados Serie A en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos del inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados Serie A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados Serie

A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

Adicionalmente a lo previsto en los incisos anteriores, los Tenedores de Certificados Serie A-2 no podrán transmitir sus Certificados Serie A-2 salvo mediante su transferencia al Fiduciario a cambio de Certificados Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. En caso de que se lleve una transmisión en contravención a lo previsto anteriormente, el Fideicomiso no realizará Distribuciones respecto de los Certificados Serie A-2 correspondientes, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

#### **Obligaciones de Reportar.**

El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según la misma haya sido ratificada por el Comité Técnico. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, en seguimiento a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores y a la ratificación del Comité Técnico.

El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente inicial de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y de la Asamblea de Tenedores, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. El Valuador Independiente valorará los Certificados de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (según lo instruya el Administrador), siguiendo una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo; la valuación realizada por parte del Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuation Standards Council "IVSC"* (o bien a aquel estándar internacional de valuación determinado por los Tenedores que sean Fondos para el Retiro). Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público general a través del EMISNET o DIV, y al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y a los miembros del Comité Técnico, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevarán a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros e información que se requiera conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

El Administrador, deberá preparar y proporcionar al Fiduciario para su divulgación, incluyendo a los Tenedores a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular Única), así como cualesquier otros reportes solicitados por las autoridades regulatorias de las Siefores o Fiefores. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, apegándose adicionalmente, salvo que se contraponga a lo establecido en la Circular Única, a los estándares internacionales emitidos por la *Institutional Limited Partner Association*. El Administrador también deberá entregar dichos reportes al Comité Técnico.

Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador y/o el Auditor Externo al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábiles, tratándose de información anual.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles. Asimismo, el Administrador se obliga a causar que en caso de que existan variaciones mayores al 5% (cinco por ciento) en el precio de los Certificados, se informe dicha circunstancia con una explicación del Valuador Independiente en la sesión de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a dichas variaciones.

Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la Bolsa (y, si es aplicable, por medio de EMISNET, DIV o los medios de divulgación que estos determinen), el Fiduciario entregará una

copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de la presente sección, al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común lo solicite por escrito.

Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la Bolsa, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la Bolsa.

El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, darán cumplimiento a las actividades que se requieran conforme a la CUAE, según corresponda, incluyendo el envío de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84bis de la Circular Única en relación con los artículos 19 y 37 de la CUAE, entendiéndose las referencias al director general y al Comité de Auditoría en la CUAE se entenderán como referencias al Fiduciario y/o el Administrador y al Comité Técnico, respectivamente.

El Comité Técnico monitoreará y supervisará que el Fiduciario y el Administrador cumplan con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores.

El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación y las disposiciones aplicables emitidas por CNBV, incluyendo las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, realizar la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso. En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste.

El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2.

El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta sección; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar a los asesores legales, contables, fiscales y de cualquier otro tipo que requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso, cuyos gastos, siempre y cuando sean razonables y documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe trimestral del desempeño de sus funciones con la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones, conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso. Dicho informe deberá incluir, entre otros, información sobre el desempeño, resultados y la valuación de las Inversiones, información financiera seleccionada, análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, proyecciones de Llamadas de Capital y Distribuciones, montos de las Llamadas de Capital, Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, y detalle de las comisiones de administración y Gastos del Fideicomiso pagados. El Comité Técnico podrá solicitar al Administrador información o detalle adicional sobre el desempeño, incluyendo productividad y eficiencia, así como resultados de cada una de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso. En la medida que dicha información sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso (en la medida que sea aplicable).

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades regulatorias, las partes reconocen que el Administrador en su caso, a través de los asesores fiscales del Fideicomiso, tendrá la obligación de entregar al Fiduciario de forma trimestral, sin duplicar con los reportes que entregué de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta, o cuando el Fiduciario se lo solicite, de conformidad con los plazos establecidos por la autoridad regulatoria, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, si por el incumplimiento a esta obligación el Fiduciario resultare multado, sancionado o se le hubiera impuesto cualquier pena económica, el Fiduciario será indemnizado sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava.

El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

En la medida en la que uno o más Tenedores sean una Siefore o Fiefore, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore la información trimestral que resulte necesaria para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-8. El Administrador deberá de entregar dicha información a los Tenedores que así se lo soliciten por escrito (con copia al Representante en Común) junto con las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

En términos de lo previsto en la CUF, el Administrador contará con un Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser independiente del Administrador y designado por la mayoría de los Tenedores

presentes en Asamblea de Tenedores, en seguimiento a lo propuesto por el Administrador. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

El Oficial de Cumplimiento deberá (i) vigilar que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso correspondan a los necesarios para el funcionamiento del propio Fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista por el Fiduciario; (ii) llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento del Fideicomiso con la legislación aplicable, lo cual incluirá, sin limitar, la revisión y validación de los reportes trimestrales y anuales del Fideicomiso que prepare el Fiduciario (en su caso, con la asistencia del Administrador), así como de los eventos relevantes publicados por el Fiduciario, en el entendido que dicha validación se llevará a cabo con posterioridad a la publicación de los mismos; (iii) vigilar que las operaciones que realice el Fideicomiso y/o el Administrador cumplan con lo previsto por el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso; (iv) validar y avalar que la información entregada por el Fiduciario y el Administrador a los Tenedores y al Comité Técnico o bien, que sea revelada al público inversionista cumpla con los términos del inciso (d) de la presente sección y con la legislación y regulación aplicable; (v) validar, de forma independiente, el cálculo que realice el Administrador de los costos totales, conforme al Anexo X de la CUF; y (vi) realizar cualesquier otras funciones o actividades requeridas por la legislación o regulación aplicable. Lo anterior, en el entendido que las funciones del Oficial de Cumplimiento son adicionales a las facultades indelegables del Comité Técnico de verificar el cumplimiento de lo establecido por los Documentos de la Operación.

A efecto de que el Oficial de Cumplimiento esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente inciso, el Administrador se obliga a proporcionar la información que el Oficial de Cumplimiento requiera para cumplir con sus funciones.

Las labores del Oficial de Cumplimiento podrán ser modificadas o ajustadas a propuesta del Administrador o de los Tenedores, según resulte necesario o conveniente, en virtud de cambios en la CUF u otra legislación aplicable, según dichos cambios sean acordados con el Administrador, y aprobados por la Asamblea de Tenedores y el Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá entregar al Fiduciario, Comité Técnico, Fideicomitente y Representante Común, un reporte del resultado de su revisión dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre.

El Oficial de Cumplimiento, por la mera aceptación de su cargo, se encontrará sujeto a las restricciones y obligaciones de confidencialidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en específico en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

#### **Obligaciones del Emisor.**

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente título. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, según hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores y, tratándose del Auditor Externo únicamente, según haya sido previamente ratificado por el Comité Técnico en cumplimiento con la CUAE, de conformidad con lo previsto en el inciso (aa)(v) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador o de cualquier otra Persona u órgano que esté facultado para instruir tal contratación conforme al Contrato de Fideicomiso, siempre que dicha instrucción se requiera.

Los libros y registros contables del Fideicomiso, que al efecto mantenga el Administrador, o al asesor contable a quien se le encomienden dichas funciones, serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

El Fiduciario deberá entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

El Fiduciario contará con un registro de las operaciones que realice, por lo que dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, en la página de internet [www.actinver.com](http://www.actinver.com) estará disponible para el Administrador y el Representante Común, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y reflejen las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se hubieran realizado, se entenderán aprobados para todos los efectos, en el entendido que el Fiduciario seguirá siendo responsable de la rendición de cuentas al respecto, aun cuando las observaciones se hicieran fuera del plazo establecido. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso lleguen a mantenerse en una institución financiera diversa a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver las partes aceptan que el Fiduciario sólo estará obligado a proporcionar copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba de la institución financiera en donde se lleguen a mantener las Cuentas del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso el Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario deberá entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite, por escrito, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito de parte del Administrador, y siempre y cuando el Fiduciario cuente con dicha información o esta sea generada directamente por este.

La información referida en los párrafos anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

En la medida que la información a que se refiere esta sección sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso (en la medida que sea aplicable).

El Fiduciario, en caso de que resulte aplicable, deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe por instrucciones del Comité Técnico, según lo establecido en el artículo 80 de la LIC.

#### **Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.**

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, en conjunto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, prevén un esquema de compensación, comisión e incentivos de forma tal que cuida en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto podrán ser, tener influencia significativa, poder de mando o ser Controlado por el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y regulatorias aplicables, incluyendo las Leyes en materia de Competencia Económica y se obtengan en su caso las autorizaciones aplicables.

Asimismo, las Sociedades Promovidas podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal

(incluyendo una empresa productiva del estado) en caso de que dicha contratación se lleve a cabo en términos de mercado y con base en un estudio de precios de transferencia elaborado por una firma de reconocido prestigio.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, los incisos (a)(xii)(3) y (6) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso y el inciso (aa)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso) y sujeto al resto de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario la realización de los actos relacionados con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones (sujeto a las aprobaciones que se requieren del Comité Técnico conforme al inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso o de la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (c)(xii) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso), así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación y sustitución de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas (en el entendido que la designación y sustitución de dichos consejeros o gerentes deberá ser aprobada por el Comité Técnico), buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) sujeto a obtener previamente la aprobación del Comité Técnico, instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso. El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados de conformidad con lo establecido en el presente párrafo.

Los poderes otorgados por el Fiduciario no incluirán la facultad de sustitución o delegación y serán únicamente otorgados en favor de personas físicas. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue, los apoderados designados deberán notificar inmediatamente por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados, sin la necesidad del consentimiento del resto de las partes en caso de un incumplimiento de las obligaciones imputables a los apoderados. El Fiduciario deberá dar aviso a las partes sobre la revocación de los poderes con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se lleve a cabo la misma para que, en su caso, se le instruya sobre el otorgamiento de nuevos poderes. Adicionalmente, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizarlo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o garantizar dicha fianza con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

El Administrador, para poder prestar los Servicios, se compromete a contar con aquellas políticas, manuales y códigos que se establezcan en el Contrato de Administración, incluyendo, sin limitación, (i) un código de ética que busque regular la conducta de sus funcionarios y personal en la realización de sus funciones y el tipo de inversiones a realizar, (ii) una política que establezca los requisitos y procesos para la contratación de proveedores (incluyendo un registro actualizado de los proveedores que presten servicios respecto del Fideicomiso), (iii) un manual de proceso de inversión, (iv) sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Fideicomiso, así como el control financiero de proyectos financiados o Sociedades Promovidas, (v) un manual de procesos de riesgos, (vi) un plan de continuidad de negocio (*BCP* por sus siglas en inglés), (vii) un plan de recuperación de desastres (*DRP* por sus siglas en inglés), (viii) un oficial de cumplimiento independiente, mismo que será designado por la Asamblea de Tenedores inicial y, en caso de sustitución, por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la CUF y el Fideicomiso, y (ix) una política en materia social, ambiental y de gobierno corporativo (*ESG* por sus siglas en inglés; la "Política ESG"), en cada caso que cumplan con los mejores y razonables estándares a nivel internacional y para el mercado y sector en el que opera el Administrador y sus Afiliadas.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, a menos que:

- (i) se le haya sustituido como Administrador;
- (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;
- (iii) el Periodo de Inversión haya terminado;
- (iv) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas; o
- (v) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la Inversión correspondiente.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que el Periodo de Inversión haya terminado.

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso), ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-3 conforme a lo previsto en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus obligaciones.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en

contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador.

El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores conforme a la CUF y a las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) los Tenedores del Fideicomiso que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso, según el término "control" se define en la LMV, y (ii) el monto invertido por los Tenedores que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF y las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión.

El Administrador estará obligado a realizar el pago de excedentes de ciertos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en la presente sección. Los cálculos y, en su caso, pagos, conforme a esta sección se realizarán considerando los gastos y comisiones atribuibles a cada Afore cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores y que hayan sido pagados por el Fideicomiso (incluyendo, en cada caso, los Gastos de Inversión que sean computables para dichos efectos y la porción proporcional de aquellos Gastos del Fideicomiso igualmente computables).

(1) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá realizar un cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y deberá entregar dicho cálculo por escrito a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores, con copia para el Representante Común.

(2) En caso de que el Fideicomiso se exceda del límite de gastos y costos computables en cualquier año calendario conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y un Tenedor que sea una Siefore o Fiefore le notifique al Fiduciario y al Administrador por escrito (con copia al Representante Común) que, en virtud de dicho exceso, las Afores cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores se encuentren obligadas a hacer pagos en favor de dichas Siefores o Fiefores por dicho exceso, el Administrador estará obligado a pagar el monto por el que el Fideicomiso se haya excedido del límite mencionado correspondiente a dichos Tenedores, en el entendido que si el Administrador no realiza dicho pago dentro del plazo transcurrido entre la fecha en la que

hubiere recibido la notificación referida anteriormente y la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en la que el Administrador deba recibir el siguiente pago de las Comisiones del Administrador, el Administrador no tendrá derecho a recibir dicha Comisiones del Administrador, y dichos Tenedores podrá instruir, por conducto del Representante Común, al Fiduciario para que le transfiera los montos correspondientes a la Comisión del Administrador respectiva para realizar el pago adeudado a dichos Tenedores. Lo anterior en el entendido que se le deberá transferir al Administrador el restante de la Comisión del Administrador una vez efectuado el pago previsto anteriormente en una cantidad que sea suficiente para cubrir el exceso respectivo.

(3) La obligación de pago del Administrador se realizará, sujeto a los montos y por los periodos completos establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, por lo que, cualquier pago que el Administrador realice de gastos excedentes en términos de los incisos anteriores deberá compensarse con aquellos ahorros por debajo de los límites respectivos establecidos en dicha regulación para los Tenedores que sea Siefores o Fiefores (los "Déficits de Gastos") en periodos subsecuentes hasta la conclusión de la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las Siefores o Fiefores deberán de proporcionar al Administrador la información que sea necesaria para realizar las determinaciones anteriores, en su caso. En el caso que exista un Déficit de Gastos en algún periodo, el Administrador tendrá derecho a que se le reembolse cualquier pago o acreditamiento que se haya realizado en términos del inciso (b) anterior hasta dicho Déficit de Gastos; en el entendido que se pagará al Administrador hasta por una cantidad equivalente a las cantidades previamente pagadas por el Administrador y no devueltos y siempre y cuando existan dichos Déficits de Gastos y esto no resulte a su vez en un exceso de los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8 (dichas cantidades que deban ser reembolsadas al Administrador, los "Reembolsos al Administrador"). El Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) la realización de los mencionados Reembolsos al Administrador con cargo a cualesquiera recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Administrador deberá notificar a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores, por medio del Representante Común, de las cantidades que hayan sido objeto de un Reembolso al Administrador. Lo anterior será incluido en los reportes que el Administrador deba entregar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso respecto de las Cuentas del Fideicomiso con cargo a las cuales se realicen los Reembolsos al Administrador u otros reportes o informes a cargo del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

#### **Lugar y Forma de Pago.**

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

#### **Funciones del Representante Común.**

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el Contrato de

Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sca parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);
- (v) notificar a la CNBV y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante

Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar visitas adicionales con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común

no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente sección.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

#### Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y de la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-3, u (3) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el Administrador, previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórum de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Serie A en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados Serie A en circulación por lo cual todas las Series de Certificados Serie A en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados, del Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán

tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET, DIV o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de la bolsa de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Indeval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la

convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma sin perjuicio de que se requiera un quorum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma sin perjuicio de que se requiera un quorum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xi) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xi) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados). Sin perjuicio de la generalidad prevista en este inciso (viii), dentro de los asuntos que requieran el quórum de votación antes indicado, se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber

obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes, y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una Sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; y

(3) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(2) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(2) la modificación del Contrato de Fideicomiso y de cualquier otro Documento de la Operación que le competa conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o al inciso (xi) siguiente que tienen un quórum distinto y en el entendido que no se podrá modificar el numeral (2) del inciso (viii) anterior, sin el voto favorable de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Miembros Independientes del Comité Técnico);

(3) la extensión del Periodo de Inversión por un segundo año adicional; en el entendido que la primera extensión de un año del Periodo de Inversión requerirá el quorum establecido en el inciso (viii) anterior;

(4) cualquier cambio de Control del Administrador;

(5) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisiones del Administrador o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(6) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES), relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(7) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, conforme a lo previsto el inciso (j)(vii)(4) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(8) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, al igual que al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, para lo cual deberá reunirse la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(9) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(10) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) sin perjuicio de lo previsto en el inciso (viii), numeral (3) anterior, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(2) la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV (en el entendido que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados Serie A, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie); y

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xi) anteriores), entre otros:

(1) la remoción del Administrador, con o sin causa, en términos de los previsto en el inciso (viii) anterior;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) la modificación a los Criterios de Inversión, en términos de lo previsto en el inciso (x) anterior;

(4) las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, según corresponda, que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondear una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por la Asamblea de Tenedores.

(6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital (en el entendido que en caso tratarse de

una ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, o al número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie);

(7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisiones del Administrador o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(8) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(9) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la liquidación y extinción anticipada de este;

(10) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(11) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(12) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(13) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración;

(14) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(15) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, en términos de lo previsto en la CUF y según haya sido previamente acordado con el Administrador, aprobar cualquier modificación a las labores del Oficial de Cumplimiento, según resulte necesario o conveniente o en virtud de algún cambio en la legislación aplicable y en específico en la CUF. El Fiduciario realizará la contratación del Oficial de Cumplimiento en los términos acordados por la

Asamblea de Tenedores. Asimismo, la Asamblea de Tenedores, en conjunto con el Administrador podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones será objeto de cotización de honorarios independiente.

(17) aprobar la designación o remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración;

(21) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(22) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(13) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración;

(23) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador, así como calificar su independencia;

(24) discutir, y en su caso, aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance de sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(25) discutir y, en su caso, aprobar, la extensión del Periodo de Inversión;

(26) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(27) aprobar la aportación, cesión o de cualquier otra forma la transmisión, de las Inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación fiscal aplicable, a una FIBRA-E; así como la adquisición (incluyendo por medio de una oferta pública o de manera previa a la realización de una oferta pública) o de cualquier otra forma la recepción de los CBFES que emita dicha FIBRA-E;

(28) tratándose de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2, aprobar la emisión de Certificados Serie A-3 (excepto tratándose de Emisiones Subsecuentes, las cuales no requieren de aprobación de la Asamblea de Tenedores); y

(29) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que sea de su competencia conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o le sea presentado por el Administrador, el Comité Técnico o cualquiera de los miembros del mismo, los Tenedores que tengan derecho a ello, o bien, que le competa conocer en términos de lo establecido en la legislación y regulación aplicable, y en el Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente sección, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 220 de la LGTOC, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores, ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar

posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, no computarán para efectos del cálculo de los quórumos requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórumos requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xiv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores, debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xvii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xviii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de la Asamblea

de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxi) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme al inciso (a)(iii) de la presente sección, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;
- (3) designación del Oficial de Cumplimiento;
- (4) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
- (5) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y
- (6) la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis I, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con el inciso (a)(viii)(2) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los

quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 y 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de los Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

(h) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

#### **Comité Técnico.**

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Salvo por lo señalado en el inciso (b)(i) anterior, los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la presente sección, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. En caso que alguno de los miembros designados se encuentre en el supuesto anterior dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

(e) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del inciso (b) anterior, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (g) de esta sección.

(f) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(g) Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

(h) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(k) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

(l) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta sección.

(m) La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(n) De conformidad con la LMV y la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(o) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta sección. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más

uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(s) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros propietarios del Comité Técnico designados por el Administrador deberán abstenerse de participar y de votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros en cualquier momento y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(t) El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quien haya actuado en la misma como presidente. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o

sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET o DIV.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados")) deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (s) anterior:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual o mayor a 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o mayores a USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100) pero menores al equivalente del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración.

(iv) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.

(v) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(vi) Aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(vii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del inciso (h) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(ix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(x) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo (excluyendo los Gastos de Inversión, Gastos Iniciales de la Emisión, los gastos relacionados a Llamadas de Capital, las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), el cual, en caso de uno o más Tenedores sean Siefores o Fiefores, deberá incluir los gastos y comisiones del Fideicomiso que serían computables para los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8; en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

(xi) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

(xii) Aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

(xiii) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.

(xiv) Aprobar las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés.

(xv) Aprobar la constitución de la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes propuestos por el Administrador conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas que sea instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a los incisos (c) y (d)(ii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(xvii) Opinar, previo a que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores correspondiente, respecto a la remoción del Administrador y designación de un Administrador Sustituto; en el entendido que en la deliberación y resolución correspondiente, únicamente podrán participar y votar los Miembros Independientes, y dicha opinión deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes.

(xviii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por el Comité Técnico ya sea como Asunto Reservado, o de alguna otra forma, conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.

(bb) Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

(cc) Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias al consejo en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

#### **Posibles Adquirentes**

Los certificados únicamente podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública restringida inicial como en el mercado secundario, por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

#### **Legislación Aplicable.**

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

#### **Jurisdicción.**

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

*[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTNCIONALMENE EN BLANCO]*

*[SIGUE HOJAS DE FIRMA]*



El presente título ampara la totalidad de los Certificados Serie A-2 y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el 6 de octubre de 2023, y posteriormente canjeado el 1 de febrero de 2024 con motivo de la Primera Llamada de Capital y de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados, así como cualesquiera otras modificaciones a los Documentos de la Operación como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso. El presente título consta de 91 (noventa y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 1 de febrero de 2024.

### EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso No. 5682

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Jorge Luis Muro Sosa  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: David León García  
Cargo: Delegado Fiduciario

### REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
en su carácter de Representante Común

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

**Anexo 6**

Copia de la certificación del Secretario de la Asamblea de Tenedores del extracto del acta de la Asamblea de Tenedores inicial de fecha 1 de noviembre de 2023.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIECK 23D" Y "FIECK 23-2D" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CELEBRADA EL PASADO 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 (LA "ASAMBLEA"), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "FIDUCIARIO") EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5682, CERTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO.  
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "FIECK 23D" Y "FIECK 23-2D", EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5682, EN EL CUAL MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, CELEBRADA EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2023.**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 1º de noviembre de 2023, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con la clave de pizarra "FIECK 23D" (los "Certificados Serie A-1") y de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-2 emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con la clave de pizarra "FIECK 23-2D" (los "Certificados Serie A-2", en conjunto con los Certificados Serie A-1, los "Certificados"), emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") al amparo del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado con el número 5682 de fecha 3 de octubre de 2023 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), en el que Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como Anexo 1, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "Asamblea"), a la cual fueron debidamente convocados por el Fiduciario y el Representante Común mediante convocatoria publicada el 16 de octubre de 2023 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", y en el periódico "El Financiero" y de conformidad con la Cláusula Vigésima inciso (a) sub inciso (vi) del Contrato de Fideicomiso y con los títulos que amparan las emisiones de los Certificados (los "Títulos"). Los términos con mayúscula inicial no definidos de otra manera en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en los Títulos.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "Presidente"), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Esteban Manuel Serrano Hernández (el "Secretario"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de: (i) los licenciados Ramón Gerardo Colosio Córdova y María Victoria García Lecuona Esteve por parte del Administrador, (ii) los licenciados Gabriel del Valle Mendiola y Ada Paulina Castillo Rodríguez por parte del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., como asesor legal del Administrador, (iii) las licenciadas Sheyla García Guerra y Alejandra De La O Castellanos por parte del Fiduciario, (iv) los ingenieros Pablo Álvarez Watkins y Rafael Espinosa García como invitados por parte del Tenedor totalitario, y (v) la licenciada María Magdalena Valdez Vargas como invitada por parte del Representante Común. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota, a través de la plataforma *Microsoft Teams* del licenciado Sebastian de la Cruz Manzanilla como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadoras a los licenciados Esteban Manuel Serrano Hernández y a María Magdalena Valdez Vargas (los "Escrutadores"), quienes después de aceptar su encargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por

los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea de Tenedores, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea 4,840,000 (cuatro millones ochocientos cuarenta mil) Certificados, los cuales representan la totalidad de los Certificados que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 100% (cien por ciento) de los referidos Certificados.

Acto seguido, el Presidente manifestó que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores, se desprende la existencia del quorum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso y los Títulos.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, se sometió a consideración de la Asamblea, la participación de los invitados tanto del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente, el cual se señala a continuación:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Designación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico por parte de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo y del Administrador, según corresponda; calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico que, en su caso, sean designados con tal carácter y cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y determinación de la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Auditor Externo, así como la aprobación de la remuneración del mismo. Acciones y resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Valuador Independiente, así como calificación de su independencia. Acciones y resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Asesor de Seguros, así como calificación de su independencia. Acciones y resoluciones al respecto.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Oficial de Cumplimiento. Acciones y resoluciones al respecto.
- VI. Celebración de convenio para el ejercicio del voto respecto de la remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto por parte de los Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, Inciso (f), de la LMV y de conformidad con la Cláusula Vigésima, inciso (a) sub inciso (viii) numeral (2) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.
- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fideicomiso realice una inversión (directa o indirectamente a través de un vehículo) en ciertas plantas de generación eléctrica, así como de las operaciones que se llevarán a cabo con motivo

de dicha Inversión, incluyendo sin lmitar: a) la realización de una llamada de capital (y la aprobación del destino de los recursos de la misma); b) la obtención de financiamientos (directa o indirectamente a través de un vehículo) para dichos efectos así como el otorgamiento de garantías respecto de (i) los bienes y derechos de las sociedades propietarias de dichas plantas de generación eléctrica, (ii) las acciones representativas del capital social de dichas sociedades que serán propiedad del vehículo a través del cual se lleve a cabo la inversión, y (iii) la participación que tenga el Fideicomiso en el vehículo a través del cual se lleve a cabo la inversión; y c) la contratación de ciertos servicios con una Persona Relacionada del Administrador. Acciones y resoluciones al respecto.

**VIII. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**

Una vez aprobado por el Tenedor totalitario el orden del día antes mencionado, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Designación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico por parte de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo y del Administrador, según corresponda; calificación de la independencia de los miembros del Comité Técnico que, en su caso, sean designados con tal carácter y cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes; y determinación de la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración. Acciones y resoluciones al respecto.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario y al Administrador si era su intención ejercer su derecho de designar a miembros del Comité Técnico del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera, inciso (b) sub incisos (i) y (ii) del Contrato de Fideicomiso, por lo que el Presidente recordó a los presentes que los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tienen el derecho de designar, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, a un (1) miembro propietario y su o sus respectivos suplentes en el Comité Técnico. Adicionalmente, informó a los presentes que, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera, inciso (b) sub inciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tiene derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

Al respecto, el Tenedor totalitario, manifestó su intención de realizar ciertas designaciones de miembros propietarios y sus respectivos suplentes en los términos siguientes:

	Miembro Propietario	Miembro Suplente	Calificación
1	Enrique Gutiérrez Flores	Indistintamente para cualquiera de los miembros Diego Flores Sánchez; Carlos	No Independiente
2	Roque Hernández Montes	Omar Lara Reyes	No Independiente
3	Carlos Mier y Terán Ordiales	Indistintamente para cualquiera de los miembros	No Independiente
4	Carlos Puente López	Fernando Tehuante Basáñez; Gerardo Fernández Peña;	No Independiente
5	Francisco Quiñones Partida	Rafael Espinosa García	No Independiente

Tomando el uso de la palabra, el licenciado Gerardo Colosio en representación del Administrador y con el apoyo de una presentación (la "**Presentación**") que fue proyectada en el recinto en donde tuvo lugar la Asamblea, misma que por contener información confidencial no se agrega a la presente acta, sin embargo, un ejemplar de la misma queda a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común para su posterior consulta, realizó las designaciones de miembros del Comité Técnico correspondientes al Administrador en los términos siguientes:

	<b>Miembro Propietario</b>	<b>Miembros Suplentes Indistintos</b>
1	Guillermo Fonseca Torres	Luis Alberto Villalobos Anaya;
2	Ramón Gerardo Colosio Córdova	Jesús Velasco-Suárez Bezaury;
3	Juan Carlos Zepeda Molina	Romina López Becerril

Posteriormente, el señor Colosio recordó a los presentes que, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes deberán ser Miembros Independientes, los cuales serán propuestos en todo caso por el Administrador; y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores y que, en cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso, proponiéndose por el Administrador a la Asamblea la designación de los señores Octaviano Couttolenc Mestre, Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza, David Marcelo Rodríguez Saldaña, Diego Quijano González y Blanca Avellina Treviño de Vega como Miembros Independientes del Fideicomiso, a lo que el Presidente hizo notar que era facultad de la Asamblea de Tenedores aprobar a los Miembros Independientes del Comité Técnico propuestos por el Administrador y que en caso de aprobarse dicha designación por parte de la Asamblea de Tenedores, la integración del Comité Técnico quedaría de la siguiente manera:

	<b>Designado por</b>	<b>Miembro Propietario</b>	<b>Miembro Suplente</b>	<b>Calificación</b>
1	Tenedor	Enrique Gutiérrez Flores	Indistintamente para cualquiera de los miembros Diego Flores Sánchez	No independiente
2	Tenedor	Roque Hernández Montes	Carlos Omar Lara Reyes	No independiente
3	Tenedor	Carlos Mier y Terán Ordiales	Indistintamente para cualquiera de los miembros Fernando Tehuintle Basáñez	No Independiente
4	Tenedor	Carlos Puente López	Gerardo Fernández Peña	No independiente
5	Tenedor	Francisco Quiñones Partida	Rafael Espinosa García	No independiente
6	Administrador	Ramón Gerardo Colosio Córdova	Indistintamente para cualquiera de los miembros propietarios; Romina López Becerril; Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury; Luis Alberto Villalobos Anaya	No independiente
7	Administrador	Guillermo Fonseca Torres		No independiente
8	Administrador	Juan Carlos Zepeda Molina		No independiente

9	Asamblea de Tenedores	Octaviano Couttolenc Mestre	N/A	Independiente
10	Asamblea de Tenedores	Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza		Independiente
11	Asamblea de Tenedores	David Marcelo Rodríguez Saldaña		Independiente
12	Asamblea de Tenedores	Diego Quijano González		Independiente
13	Asamblea de Tenedores	Bianca Avelina Treviño de Vega		Independiente

El Secretario continuó explicando que, de conformidad con la Cláusula Vigésima, Inciso (a) sub inciso (xxi) numeral (4) de del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores es el órgano encargado de determinar la remuneración que, en su caso, le será aplicable a los miembros del Comité Técnico, ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico. Adicionalmente explicó que, en términos de la Cláusula Vigésima Primera, Inciso (m) del Contrato de Fideicomiso, la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo. Derivado de lo anterior, el representante del Administrador continuado con el desahogo de su presentación, propuso a la Asamblea aprobar una política de remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, (exceptuando a los miembros designados por los Tenedores que sean empleados del mismo o alguna de sus afiliadas en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (m) del Contrato de Fideicomiso) la cual consistiría en una remuneración de \$45,000.00 M.N. (cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, por cada sesión del Comité Técnico a la que asistan, y que dicha cantidad sea actualizada de manera automática cada año calendario después de la celebración de la primera sesión del Comité Técnico conforme al Índice de inflación registrado en el año calendario anterior. Así mismo el representante del Administrador comentó a la Asamblea que, respecto a los Miembros Independientes, se estaría entregando una carta por cada uno de ellos manifestando que cumplen con los requisitos de independencia previstos en el término definido "Miembros Independientes" del Contrato de Fideicomiso.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se toma conocimiento de las designaciones de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso, efectuadas por parte de los Tenedores y del Administrador en ejercicio del derecho que les corresponde de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera, incisos (b) y (c) del Contrato de Fideicomiso y se aprueba y designa a los señores Octaviano Couttolenc Mestre, Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza, David Marcelo Rodríguez Saldaña, Diego Quijano González y Bianca Avelina Treviño de Vega como Miembros Independientes del Comité Técnico propuestos por el Administrador.

**SEGUNDO.** Se califica la independencia de aquellos miembros del Comité Técnico del Fideicomiso designados con el carácter de Miembros Independientes por cumplir con los requisitos previstos en el término definido "Miembros Independientes" del Contrato de Fideicomiso y los artículos 24 y 26 de la LMV.

**TERCERO.** Se aprueba la política de remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico (exceptuando a los miembros designados por los Tenedores que sean empleados del mismo o alguna de sus afiliadas en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera, inciso (m) del Contrato de Fideicomiso), consistente en que los Miembros Independientes del Comité Técnico recibirán una remuneración de \$45,000.00 M.N. (cuarenta y cinco mil Pesos 00/100), más el IVA correspondiente, por cada sesión del Comité Técnico a la que asistan y que dicha cantidad sea actualizada de manera automática cada año calendario después de la celebración de la primera sesión del Comité conforme al índice nacional de precios al consumidor correspondiente al año calendario previo.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Auditor Externo, así como la aprobación de la remuneración del mismo. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador quienes con el apoyo de la Presentación explicaron que, de conformidad con la definición de Auditor Externo y la Cláusula Vigésima Inciso (a), sub inciso (xli) numeral (15) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores es el órgano encargado de aprobar la designación del Auditor Externo en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE, así como la aprobación de la remuneración del mismo o delegación de dicha facultad al Comité Técnico en términos de la CUAE, derivado de lo anterior, el representante del Administrador propuso la contratación de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) como Auditor Externo del Fideicomiso en los términos que se desprendían de su Presentación, proponiendo que el Comité Técnico determine la remuneración que correspondería al mismo por prestación de sus servicios por los ejercicios 2023 y 2024.

Tomando el uso de la palabra el Tenedor totalitario preguntó cuáles eran las consideraciones para contratar a dicha propuesta, a lo que el representante del Administrador comentó que debido a su experiencia con la que ya han venido trabajando con dicho auditor consideraba es el adecuado para la presente estructura.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**CUARTO.** Se aprueba la contratación de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), como Auditor Externo en los términos presentados por el Administrador a la Asamblea para los servicios de auditoría externa de los estados financieros del Fideicomiso correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 y se aprueba delegar la facultad al Comité Técnico, para que este determine la remuneración que le corresponderá por la prestación de los servicios del Auditor Externo por dichos ejercicios, en el entendido que, su designación y contratación estará sujeta a la ratificación del Comité Técnico.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Valuador Independiente, así como calificación de su independencia. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, quienes con el apoyo de la Presentación, explicaron que, de conformidad con lo establecido con la de la Cláusula Vigésima inciso (a) sub inciso (xii) numeral (17) y sub inciso (xxi) numeral (2) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá resolver la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia, derivado de lo anterior, el representante del Administrador propuso a la Asamblea contratar a 414 Capital Inc. como Valuador Independiente del Fideicomiso en los términos que se desprendían de su Presentación y calificar su independencia.

Tomando el uso de la palabra el Tenedor totalitario comentó que, al no tener todos los elementos necesarios para poder tomar una decisión, era su intención que la Asamblea delegue dicha facultad por solo una ocasión al Comité Técnico del Fideicomiso la contratación del Valuador Independiente y la calificación de independencia del mismo.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**QUINTO. Se aprueba delegar, por una sola ocasión, al Comité Técnico la facultad para aprobar la contratación del Valuador Independiente del Fideicomiso, así como la calificación de la independencia del mismo.**

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Asesor de Seguros, así como calificación de su independencia. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, quienes con el apoyo de la Presentación explicaron que, de conformidad con lo establecido con la Cláusula Vigésima, inciso (a) sub inciso (xii) numeral (23) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá resolver la designación del Asesor de Seguros, así como calificar su independencia, derivado de lo anterior, el representante del Administrador propuso a la Asamblea contratar a Marsh México, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V. como Asesor de Seguros del Fideicomiso en los términos que se desprendían de su Presentación y calificar su independencia.

Tomando el uso de la palabra el Tenedor totalitario, después de intercambiar algunas preguntas, comentó que, al no tener todos los elementos necesarios para poder tomar una decisión, era su intención que la Asamblea delegue la facultad al Comité Técnico del Fideicomiso la contratación del Asesor de Seguros para el ejercicio 2023 y 2024, así como la calificación de independencia del mismo.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**SEXTO. Se aprueba delegar al Comité Técnico la facultad para aprobar la contratación del Asesor de Seguros del Fideicomiso para el ejercicio de 2023 y 2024, así como la calificación de la independencia del mismo.**

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### **V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la contratación del Oficial de Cumplimiento. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el quinto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, quienes con el apoyo de la Presentación informaron a los presentes la necesidad de contratar a un Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta, inciso (q), y la Cláusula Vigésima, Inciso (a) sub inciso (xxi) numeral (3) del Contrato de Fideicomiso, derivado de lo anterior, el representante del Administrador propuso a la Asamblea contratar a Hazael Castilla Sarky como Oficial de Cumplimiento del Fideicomiso en los términos que se desprendían de su Presentación

Tomando el uso de la palabra el Tenedor totalitario comentó que, al no tener todos los elementos necesarios para poder tomar una decisión, era su intención delegar dicha facultad por solo una ocasión al Comité Técnico del Fideicomiso la contratación del Valuador Independiente y la calificación de independencia del mismo.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**SÉPTIMO. Se aprueba delegar, por una sola ocasión, al Comité Técnico la facultad para aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento.**

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

#### **VI. Celebración de convenio para el ejercicio del voto respecto de la remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto por parte de los Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con la Cláusula Vigésima, inciso (a) sub inciso (viii) numeral (2) del Contrato de Fideicomiso. Acciones y resoluciones al respecto.**

En relación con el sexto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes del Administrador, quienes con el apoyo de la Presentación, informaron a los presentes la

necesidad llevar a cabo la celebración de un convenio para el ejercicio del voto, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima, inciso (a) sub inciso (viii) numeral (2) del Contrato de Fideicomiso, a fin de que los Tenedores asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en una Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que la celebración de dicho convenio era obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados.

De conformidad con lo anterior, se puso a disposición de los presentes un proyecto de convenio de voto, a través del cual el Tenedor totalitario se comprometió a, en caso de que se discuta en una Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, ejercer su voto en cualquier sentido, contando previamente con la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, dicho convenio tras ser verificado y suscrito por el Tenedor totalitario y el Administrador en la Asamblea en 4 (cuatro) ejemplares, respecto de los cuales uno fue entregado por el Administrador y el Tenedor, al Presidente y otro al Fiduciario, copia de dicho documento se adjunta a la presente acta como Anexo II.

Asimismo, el Secretario recordó a los presentes que en términos de la LMV los convenios para el ejercicio de voto deberá ser revelados por el Fiduciario a través de la bolsa de valores.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**OCTAVO.** Se toma conocimiento que el Administrador y el Tenedor totalitario, celebraron un convenio de voto mediante el cual éste último se comprometió a, en caso de que se discuta en una Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, ejercer su voto en cualquier sentido, contando previamente con la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con la Cláusula Vigésima, inciso (a) sub inciso (viii) numeral (2) del Contrato de Fideicomiso, en los términos del convenio de voto celebrado por el Administrador y el Tenedor totalitario y que se agrega a la presente acta como Anexo II.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**VII.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fideicomiso realice una inversión en ciertas plantas de generación eléctrica, así como de las operaciones que se llevarán a cabo con motivo de dicha inversión, incluyendo sin limitar: a) la realización de una llamada de capital (y la aprobación del destino de los recursos de la misma); b) la obtención de financiamientos para dichos efectos así como el otorgamiento de garantías respecto de (i) los bienes y derechos de las sociedades propietarias de dichas plantas de generación eléctrica, (ii) las acciones representativas del capital social de dichas sociedades que serán propiedad del

vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión, y (iii) la participación que tenga el Fideicomiso en el vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión; y c) la contratación de ciertos servicios con una Persona Relacionada del Administrador. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente cedió el uso de la palabra a Ramón Gerardo Colosio Córdova, en representación del Administrador, expusieron con el apoyo de la Presentación que, con anterioridad a la celebración de esta Asamblea de Tenedores, el Comité de Inversión del Administrador aprobó, sujeto a que se obtuvieran las autorizaciones de la Asamblea de Tenedores, que el Fideicomiso lleve a cabo una Inversión (la "Inversión") en un portafolio en ciertas plantas de generación eléctrica. La Inversión se describe en la Presentación que el Administrador utilizó para explicar al Tenedor totalitario la oportunidad para llevar a cabo la Inversión, copia de la cual no se incluye en esta Acta en virtud de contener información de carácter confidencial, sino que en documento independiente se puso a disposición de los Tenedores y que, en forma simultánea a la celebración de esta Asamblea de Tenedores, es entregada al Representante Común, en cual se detalla, entre otros, que la Inversión será fondeada con recursos de la Emisión Inicial y de una Llamada de Capital a ser realizada por el Fideicomiso (la cual requiere aprobación del destino de los recursos de la misma), así como con recursos que se obtengan de los financiamientos que sean contratados por el vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión (que incluye el otorgamiento de garantías respecto de (i) los bienes y derechos de las sociedades propietarias de dichas plantas de generación eléctrica, (ii) las acciones representativas del capital social de dichas sociedades que serán propiedad del vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión, y (iii) la participación que tenga el Fideicomiso en el vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión). Derivado de lo anterior se propuso a la Asamblea la aprobación de la Inversión en los términos presentados por el Administrador, así como de las operaciones que se llevarán a cabo con motivo de la misma, incluyendo sin limitar; a) la realización de una llamada de capital (y la aprobación del destino de los recursos de la misma); y la contratación de servicios de asistencia y gestión para la operación y mantenimiento con una Persona Relacionada del Administrador.

A lo que después de haber intercambiado algunas preguntas el Tenedor totalitario y el representante del Administrador, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**NOVENO.** Se aprueba que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión conforme a lo presentado por el Administrador a la Asamblea, así como de las operaciones que se llevarán a cabo con motivo de la misma, incluyendo sin limitar: a) una Llamada de Capital, autorizándose el destino de los recursos que se obtengan de la misma para efectos de la Inversión; b) la obtención de los financiamientos que sean contratados por el vehículo a través del cual se lleve a cabo la inversión (que incluye el otorgamiento de garantías respecto de (i) los bienes y derechos de las sociedades propietarias de dichas plantas de generación eléctrica, (ii) las acciones representativas del capital social de dichas sociedades que serán propiedad del vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión, y (iii) la participación que tenga el Fideicomiso en el vehículo a través del cual se lleve a cabo la Inversión); y c) la contratación de ciertos servicios de asistencia y gestión para la operación y mantenimiento con una Persona Relacionada del Administrador.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**VIII. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del octavo y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea de Tenedores, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en caso de ser conveniente o necesario.

Por último, el Presidente preguntó al Tenedor totalitario si existían dudas en relación con la información presentada, sin que Tenedor alguno manifestara tener alguna duda respecto de dicha información.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos del Tenedor totalitario, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

**DÉCIMO. Se designan como delegados especiales a los apoderados del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, de ser necesario o conveniente, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad o tercero.**

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea de Tenedores a las 12:51 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea de Tenedores, desde su inicio hasta su terminación, estuvo presente el Tenedor totalitario que intervino en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente



José Luis Urrea Saucedo  
Apoderado

Secretario



Estéban Manuel Serrano Hernández  
Apoderado

# Anexo I

# **Lista de Asistencia**

# **Anexo II**

---

CONVENIO DE VOTO

celebrado entre

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.,

y

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

1 de noviembre de 2023

*mi*

*gb*

---

**CONVENIO DE VOTO** (el "Convenio"), de fecha 1 de noviembre de 2023, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.L de C.V. ("MIP"), en su carácter de Administrador del Fideicomiso Emisor (según dicho término se define más adelante) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en su carácter de Tenedor de los Certificados (según dicho término se define más adelante) emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso ("FONADIN" y, conjuntamente con MIP, las "Partes" y cada una de ellas, una "Parte"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de octubre de 2023, MIP, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como Representante Común celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682 (el "Fideicomiso Emisor" o el "Contrato de Fideicomiso"), en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujeto al mecanismo de llamadas de capital serie A-1 (los "Certificados Serie A-1") y los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie A-2 sujeto al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A-2", y conjuntamente con los Certificados Serie A-1 los "Certificados"), sin expresión de valor nominal, a ser emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

II. Con fecha 6 de octubre de 2023, el Fideicomiso Emisor llevó a cabo una oferta pública restringida inicial de 4,840,000 (cuatro millones ochocientos cuarenta mil) Certificados, por un Monto Inicial de la Emisión de USD\$484,000,000.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones de Dólares 00/100), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, el cual es de hasta USD\$2,420,000,000.00 (dos mil cuatrocientos veinte millones de Dólares 00/100), autorizada mediante oficio 153/5604/2023, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales fueron suscritos en su totalidad por FONADIN. Los Certificados encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2023-020, y se identifican con claves de pizarra "FIBCK 23D", correspondiente a los Certificados Bursátiles Serie A-1 y "FIBCK 23-2D", correspondientes a los Certificados Bursátiles Serie A-2.

### DECLARACIONES

I. MIP declara a través de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 159,277 de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2022064023;

(b) su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y dichas facultades no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio;

W

LE

(c) cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al mismo;

(d) la celebración y cumplimiento del presente Convenio, no contraviene obligación legal o contractual de relevancia alguna, que le sea aplicable o que obligue a MIP;

(e) el presente Convenio constituye una obligación válida y exigible de MIP ejecutable en contra del mismo de conformidad con sus términos; y

(f) es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

II. FONADIN declara a través de su delegado fiduciario que:

(a) es una institución de banca de desarrollo, constituida conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y facultada conforme a las disposiciones de dicha ley para prestar servicios fiduciarios;

(b) su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y dichas facultades no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio;

(c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias por sus órganos internos, y ha obtenido los consentimientos, autorizaciones o registros gubernamentales o de o ante terceros necesarios para la celebración y cumplimiento del presente Convenio y para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al mismo;

(d) la celebración y cumplimiento del presente Convenio, no contraviene obligación legal o contractual de relevancia alguna, que le sea aplicable o que obligue a FONADIN;

(e) el presente Convenio constituye una obligación válida y exigible de FONADIN ejecutable en contra del mismo de conformidad con sus términos, y

(f) es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

En consideración de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. Definiciones e Interpretación.**

Los términos con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración utilizados en el presente Convenio que no se encuentren expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, serán aplicables las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

#### **SEGUNDA. Objeto.**

M

Las Partes acuerdan por medio de la celebración del presente Convenio que, en términos de lo establecido en el artículo 64 Bis I, fracción II, inciso (f), de la LMV, así como en el inciso (a)(viii)(2) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que se discuta en una Asamblea de Tenedores llevar a cabo la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración, cada uno de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes.

#### **TERCERA. Vigencia y Terminación.**

Este Convenio permanecerá vigente hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, o según sea determinado conforme a la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, o hasta que las Partes lo den por terminado por mutuo acuerdo.

#### **CUARTA. Modificaciones y Renuncias.**

(a) Cualquier disposición del presente Convenio sólo podrá ser modificada con el consentimiento por escrito de la totalidad de las Partes.

(b) Las Partes podrán renunciar a los derechos que se establezcan en su favor mediante escrito dirigido a la otra Parte.

(c) La omisión o el retraso en el ejercicio de los derechos de alguna Parte al amparo del presente Convenio no resultará en una renuncia a dichos derechos y el ejercicio de ciertos derechos al amparo del mismo no significará una renuncia a los demás derechos derivados del mismo.

#### **QUINTA. Cesión de Derechos.**

Las Partes están de acuerdo en que los derechos y obligaciones que les deriven del presente Convenio, no podrán ser cedidos o transmitidos en favor de terceras Personas, sino únicamente con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

#### **SEXTA. Domicilios y Notificaciones.**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Convenio deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Convenio, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico o fax; cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica o exista una comunicación de respuesta. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

M LE

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.  
Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 301,  
Col. Lomas de Chapultepec,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000  
Ciudad de México, México  
Correo electrónico: [gclosio@mexicoinfra.com](mailto:gclosio@mexicoinfra.com)  
Atención: Gerardo Colosio Córdova

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.  
Avenida Javier Barrios Sierra No. 515, Piso 8,  
Col. Lomas de Santa Fe,  
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219  
Ciudad de México, México  
Correo electrónico: [carlos.mier@banobras.com](mailto:carlos.mier@banobras.com)  
Atención: Carlos Mier y Terán Ordiales

**SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.**

Este Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

Para todo lo relacionado con este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes de este Convenio celebran el mismo en 4 (cuatro) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

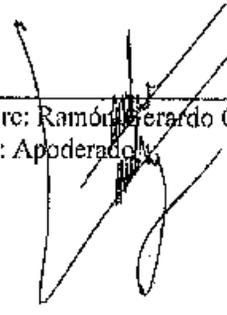
*qr*  
[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]



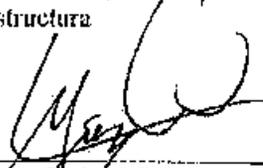
Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova  
Cargo: Apoderado



[Hoja de firmas del Convenio de Voto, de fecha 1 de noviembre de 2023, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V. y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura



Nombre: Carlos Mier y Terán Ordiales  
Cargo: Delegado Fiduciario



[Hoja de firmas del Convenio de Voto, de fecha 1 de noviembre de 2023, celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V. y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.]

**Anexo 7**

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

A



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO NÚMERO 5682

celebrado entre

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.,  
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador,

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,  
única y exclusivamente como Fiduciario,

Y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero  
como Representante Común

10 de octubre de 2023

---

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 5682 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”) DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE (I) MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V. ( “MIP”), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), Y ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”) , (II) BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y (III) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTE

Con fecha 3 de octubre de 2023, MIP, en su carácter de Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual, entre otros, las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los “Certificados Bursátiles”), a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

### DECLARACIONES

En la medida que resulten aplicables, cada una de las partes de este Convenio Modificatorio, a través de sus respectivos apoderados o delegados fiduciarios, según corresponda, en este acto repite las declaraciones correspondientes, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que son válidas a esta fecha y se tienen por reproducidas en este Convenio Modificatorio como si a la letra se insertasen, y adicionalmente declaran, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, que:

- (a) reconocen y aceptan la existencia legal y capacidad con la que celebran las partes el presente Convenio Modificatorio;
- (b) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicha parte, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y condiciones;
- (c) cuentan con todas las autorizaciones corporativas y demás autorizaciones que sean necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio;



(d) su(s) apoderado(s), representante(s) o delegado(s) cuenta(n), según corresponda, con facultades suficientes para obligarla en términos del presente Convenio Modificadorio y dichas facultades no le(s) han sido modificadas o revocadas a la fecha del presente Convenio Modificadorio; y

(e) celebran el presente Convenio Modificadorio, sin necesidad de aprobación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta, inciso (c) y (d) del Contrato de Fideicomiso, en virtud de que la modificación que se realiza es con la finalidad de corregir una inconsistencia en el término definido "*Valores Permitidos*" contenido en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración utilizados en el presente Convenio Modificadorio que no se encuentren expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

### SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

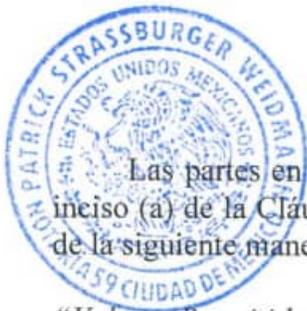
Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Convenio Modificadorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Convenio Modificadorio.

Las palabras, "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio Modificadorio se referirán a este Convenio Modificadorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio Modificadorio, salvo que se especifique lo contrario.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

### TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.



Las partes en este acto acuerdan modificar la definición “Valores Permitidos” del inciso (a) de la Clausula Primera del Contrato de Fideicomiso, a fin de quedar redactado de la siguiente manera:

*“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:*

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;*
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporte con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y*
- (iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.”*

#### **CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las partes establecidas en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.



#### **QUINTA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.**

La celebración de este Convenio Modificatorio no implica novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

#### **SEXTA. INSCRIPCIÓN EN EL RUG.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, tan pronto como sea posible después de la firma del presente Convenio Modificatorio, pero en todo caso dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la celebración del presente Convenio Modificatorio, el Fideicomitente o el Administrador podrán instruir al Fiduciario a fin que se inscriba el presente Convenio Modificatorio en el RUG, obligándose a entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción.

#### **SÉPTIMA. EJEMPLARES.**

Este Convenio puede ser suscrito por las partes en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

#### **OCTAVA. CONFLICTO.**

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Convenio Modificatorio y lo establecido en el texto original del Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en dicho texto original del Contrato de Fideicomiso.

#### **NOVENA. ACUERDO ÚNICO.**

El presente Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes.

#### **DÉCIMA. ENCABEZADOS.**

Los encabezados contenidos en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, las partes del presente Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse



en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes de este Convenio Modificatorio celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

*[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]*

*[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]*



Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

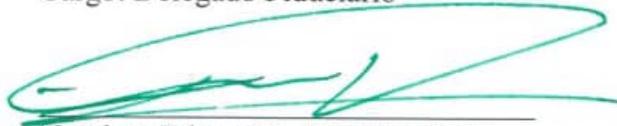
Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova  
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado por Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común]



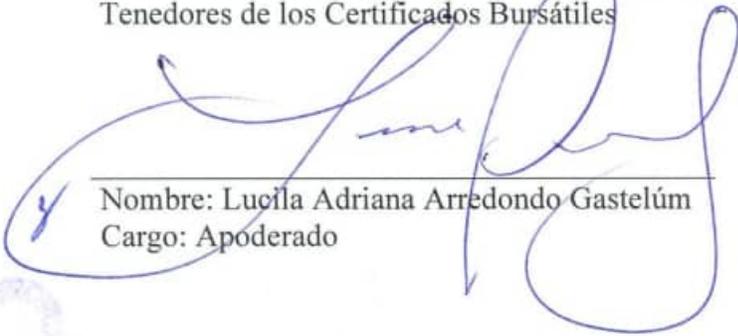
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Actinver,  
como Fiduciario

  
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

  
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz  
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado por Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común]

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles



Nombre: Lucila Adriana Arredondo Gastelúm  
Cargo: Apoderado

OPORTUNIDAD



[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado por Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común]

**Anexo 8**

Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1 Y SERIE A-2, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO 5682**

**“FIECK 23D” y “FIECK 23-2D”**

En la Ciudad de México, México, a los 25 días del mes de enero de 2024, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Mario Roberto Bustillos Estrada, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, con el carácter de fiduciario (el “Fiduciario” o el “Emisor”), conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no. 5682 (según el mismo ha sido modificado por el Primer Convenio Modificadorio de fecha 10 de octubre de 2023, el “Contrato de Fideicomiso”), los delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdez Ortiz, y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), el licenciado José Daniel Hernández Torres, con el fin de hacer constar ante la Comisión la primera modificación a la declaración unilateral de la voluntad del Emisor (esta “Primera Modificación al Acta de Emisión”) contenida en el acta de emisión (el “Acta de Emisión”) de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1 y Serie A-2, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con claves de pizarra “FIECK 23D” (los “Certificados Serie A-1”) y “FIECK 23-2D”, (los “Certificados Serie A-2”, y en conjunto con los Certificados Serie A-1, los “Certificados Bursátiles”), con base en la presente Primera Modificación al Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula “TRIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones”, incisos (a) y (c) del Contrato de Fideicomiso y en la cláusula “VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación”, del Acta de Emisión, así como en el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única”) y demás disposiciones aplicables y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Primera Modificación Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. La presente Primera Modificación Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los títulos que documentan a los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 como si se trataran de un mismo documento.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 3 de octubre de 2023, Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (“MIP”), el Fiduciario y el Representante Común celebraron el Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual las partes del mismo establecieron un esquema para la emisión de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2, a ser emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

II. Con fecha 4 de octubre de 2023, la Comisión otorgó la inscripción de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2, en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) bajo el número 3265-1.80-2023-020, mediante el oficio número 153/5604/2023.

III. Mediante oficio número 154/31114844/2023, de fecha 4 de octubre de 2023, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la Comisión el Acta de Emisión, conteniendo la declaración unilateral de la voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.

IV. Con fecha 10 de octubre de 2023, MIP, el Fiduciario y el Representante Común celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual se modificó la definición “Valores Permitidos” en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

V. Con fecha 17 de enero de 2024, MIP, como administrador del Contrato de Fideicomiso instruyó al Fiduciario a celebrar, entre otros, la presente Primera Modificación al Acta de Emisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Acta de Emisión.

VI. Con fecha 25 de enero de 2024, la Comisión otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV mediante oficio No. [●], con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificadorio a que se refiere el antecedente V que precede.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

VII. Celebran la Primera Modificación al Acta de Emisión, sin necesidad de aprobación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta, inciso (c) y (d) del Contrato de Fideicomiso, en virtud de que la modificación que se realiza es con la finalidad de corregir una inconsistencia en el término definido “*Valores Permitidos*” contenido en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

**DECLARACIONES**

**I. Declaraciones del Emisor.**

**I.1. Personalidad.**

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la LIC, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980\*, el día 8 de enero de 2007, y que sus estatutos sociales vigentes se encuentran protocolizados mediante escritura pública No. 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público número 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980\* el día 15 de abril de 2010, que contiene la reforma integral a los estatutos sociales y el cambio de la actual denominación del Fiduciario.

**I.2. Objeto Social.**

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: (i) promover, constituir y administrar toda clase de fideicomisos y fungir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos que se celebren, ya sea conforme la normativa nacional o internacional, en los casos que así corresponda; (ii) adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, partes de interés o participaciones en las ya constituidas, adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

comandita, así como enajenar o transmitir tales acciones, partes de interés, participaciones u obligaciones y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegue a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales; **(iii)** promover, constituir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; **(iv)** obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos; **(v)** suscribir títulos de crédito; aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, en los términos del Artículo Noveno de la LGTOC; **(vi)** adquirir, vender en corto, al contado, a futuro, a plazo, administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificaciones bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito o títulos valor emitidos o negociados en México o en el extranjero, así como ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras; **(vii)** comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social; en general, realizar cualquier acto jurídico con todo tipo de inmuebles, así como realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con los bienes raíces; **(viii)** comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar cualquier título con maquinaria, equipo y en general, con toda clase de bienes muebles; **(ix)** contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones, permisos, licencias y/o autorizaciones de alguna autoridad; **(x)** abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad; **(xi)** celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, con fines de cobertura; **(xii)** aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; **(xiii)** garantizar, por cualquier medio legal en forma gratuita u onerosa, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; **(xiv)** adquirir sus propias acciones, en los términos de la LMV; **(xv)** gestionar y obtener toda clase de financiamientos mediante la contratación de préstamos o créditos, la emisión de pagarés, obligaciones, bonos, certificados de participación ordinarios, papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, aval, garantía fiduciaria, quirografaria o de cualquier otra clase o naturaleza legalmente reconocidas; **(xvi)** otorgar financiamiento o préstamos a personas o sociedades mercantiles o civiles o instituciones con las cuales la sociedad mantenga relaciones de negocios o de interés mutuo, o sea titular de acciones, partes sociales o participaciones sociales, recibiendo o no garantías de cualquier clase o naturaleza, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia; **(xvii)** en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

de los objetos anteriores.

**I.3. Fines del Fideicomiso.**

(i) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados Serie A y la colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa, y en su caso, el intercambio de Certificados Serie A-2 por Certificados Serie A-3, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados Bursátiles y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(ii) Tanto los títulos que amparan los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(iii) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo lo siguiente, en particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(iv) El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda; en el entendido que, en la medida en que cualquier instrucción pudiera representar un Conflicto de Interés para el Fiduciario, a su leal saber y entender, o que alguna instrucción se gire en contravención a su juicio, a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá informar tan pronto como sea posible al Administrador y al Representante Común de dicha situación, para que el cumplimiento de dicha instrucción por parte del Fiduciario sea sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

**I.4. Representación.**

Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdez Ortiz cuentan con facultades suficientes, incluyendo poderes generales para otorgar la presente declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en la escritura pública número 6,241, de fecha 18 de

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

febrero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980\* el 6 de junio de 2022, en la cual consta la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por el Consejo de Administración del Fiduciario celebrada el 19 de octubre de 2021, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor sus delegados fiduciarios Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdez Ortiz, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios apoderados “A” del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por dos delegados fiduciarios apoderados “A”, o por un delegado fiduciario apoderado “A” con un delegado fiduciario apoderado “B”, del Fiduciario, mismas facultades que a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la certificación de poderes suscrita por el secretario del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 25 de enero de 2024.

**II. Declaraciones del Representante Común.**

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Comisión para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686, de fecha 27 de febrero de 1979, y que sus estatutos sociales vigentes se encuentran protocolizados mediante escritura pública No. 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México.

II.2. Objeto Social.

El objeto social del Representante Común consiste en actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

II.3. Representación.

José Daniel Hernández Torres, cuenta con poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, y para comparecer a la firma de la

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

presente Primera Modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-686-1, de fecha 16 de agosto de 2018, las cuales, a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la certificación de poderes suscrita por el secretario del consejo de administración del Representante Común de fecha 25 de enero de 2024.

La presente Primera Modificación al Acta de Emisión no afecta adversamente los derechos de los Tenedores y únicamente tienen como objetivo el reflejar la modificación que se señala a continuación para así evitar inconsistencias en la misma, por lo que no es necesario la aprobación de los Tenedores, lo anterior conforme a los dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta, inciso (c) y (d) del Contrato de Fideicomiso.

**III. Autorización y Registro.**

La Comisión mediante oficio número 153/5604/2023, de fecha 4 de octubre de 2023 otorgó la inscripción de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor ni, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

**IV. Regulación Jurídica.**

La presente Primera Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV y el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de la Circular Única, y por lo establecido en las siguientes cláusulas.

En virtud de lo anterior, el Emisor por declaración unilateral de la voluntad y con la comparecencia del Representante Común, acuerda en obligarse de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Primera Modificación al Acta de Emisión.** Con efectos a partir de la fecha de firma de la presente, de conformidad con los Antecedentes y las Declaraciones de la presente Primera Modificación al Acta Emisión, se modifica la siguiente definición

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.

en la Cláusula Primera del Acta de Emisión, para quedar redactada como sigue:

*“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:*

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;*
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y*
- (iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.”*

**SEGUNDA. Subsistencia.** Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente Primera Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Primera Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes facultados en la fecha referida previamente.

*[Siguen hojas de firma]*

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "FIECK 23D" Y "FIECK 23-2D", RESPECTIVAMENTE.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1 Y SERIE A-2, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "FIECK 23D" Y "FIECK 23-2D", RESPECTIVAMENTE, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 5682.

"FIECK 23D" y "FIECK 23-2D"

**EL EMISOR**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz  
Cargo: Delegado Fiduciario

PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "FIECK 23D" Y "FIECK 23-2D", RESPECTIVAMENTE.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1 Y SERIE A-2, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA "FIECK 23D" Y "FIECK 23-2D", RESPECTIVAMENTE, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 5682.

"FIECK 23D" y "FIECK 23-2D"

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
en su carácter de Representante Común

Por:   
Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SERIE A-1 Y SERIE A-2, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE.**

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A-1 Y SERIE A-2, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “FIECK 23D” Y “FIECK 23-2D”, RESPECTIVAMENTE, POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 5682.**

**“FIECK 23D” y “FIECK 23-2D”**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, QUE DA CONSTANCIA DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**



\_\_\_\_\_  
Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles